

Código Dependencia: 4005  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Luisa Fernanda García Vanegas  
Grupo De Downstream

**DE:** Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

**ASUNTO:** Certificación publicación informe de comentarios proyecto Contenido mínimo de contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veinte (20) de marzo de 2022, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Erik Julián Dávila Rueda  
Coordinador  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y  
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 100 folios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergia.gov.co)

José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Jose Leandro Ruiz Gomez - (jlruiz@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso: Erik Julián Dávila Rueda

Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)

Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321

Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180

[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL  
CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y  
ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2022 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, fila 53, aparece incluido el proyecto normativo " Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones "

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veintiocho (28) de febrero hasta el quince (15) de marzo de 2022, plazo que se extendió para recepción de comentarios hasta el veinte de marzo de 2022 en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24336552&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2022>

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de nueve (09) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergía.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá el veinticuatro (24) de marzo de 2022.



**Erik Julián Dávila Rueda**

Anexo: Noventa y ocho (98) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones "

Fecha inicial recepción de comentarios: 28 de febrero de 2022

Fecha fin para recibir comentarios: 15 de marzo de 2022

Fecha extendida para recibir comentarios 20 de marzo de 2022

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry  
**Oficinas Asesora jurídica**

Luisa Fernanda Vanegas  
José Leandro Ruiz Gómez  
Nathalia Andrea Angulo Álvarez  
**Dirección de Hidrocarburos**

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo [pciudadana@minenergía.gov.co](mailto:pciudadana@minenergía.gov.co) y Sección\_comentarios

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24336552&idLbl=Listado+de+Foros+de+Febrero+De+2022>

### Listado de Foros de Febrero De 2022

#### Contenido mínimo de contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 28 de febrero de 2022

Fecha Fin 20 de marzo de 2022

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se pública para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Documento propuesto

Proyecto de Resolución Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones

\*Se extiende plazo para recepción de comentarios hasta el 20 de Marzo\*

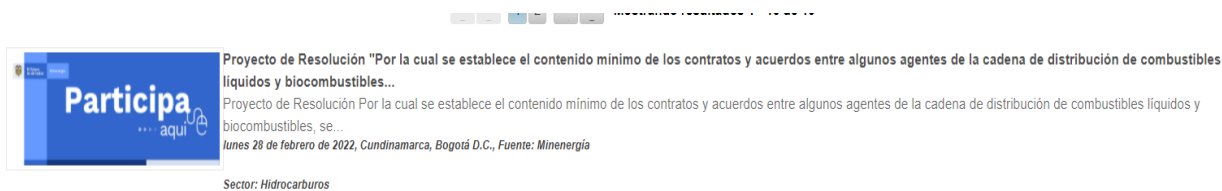
Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [plciudadana@minenergia.gov.co](mailto:plciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo martes 15 de marzo de 2022 - Se extiende plazo para recepción de comentarios hasta el 20 de Marzo

#### Conclusiones

*Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*



Proyecto de Resolución "Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles...

Proyecto de Resolución Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se...

lunes 28 de febrero de 2022, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

*Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía*



Ilustración 3 Divulgación: Mensaje a correo electrónico de ciudadanía y partes interesadas.

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución " Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones", recibió comentarios de nueve (09) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### Comentario 1

**De:** ROBERTO PRETELT CACERES - Coremar.

**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 9:45

**Asunto:** Comentarios resolución "por la cual se establece el contenido mínimo

de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos (...)"

## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b>	"Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones"
<b>AIN</b>	
<b>Fecha inicio:</b>	28/02/2022
<b>Fecha fin:</b>	20/03/2022

**Fecha**

**Comentari**

**o:**

18/03/2022 0:00

<b>Datos de contacto:</b>		
<b>ROBERTO PRETELT CACERES</b>	<b>Correo electrónico:</b> roberto.pretelt@coremar.com	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Palermo Tanks	

N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerando	Pág. 2 Párrafo 7	En nuestro concepto, el proyecto de resolución No logra su objetivo de garantizar la continuidad en la distribución de combustibles líquidos, y complica en forma injustificada las relaciones contractuales o los acuerdos entre los agentes. Pensamos que existen otras medidas más contundentes como: la liberación del mercado, incentivar la competencia en el suministro mediante importaciones, aplicar mejores prácticas



			de respuesta a emergencias ya conocidas y aplicadas en otras geografías, y la reforma al FEPC, que debieran promoverse para garantizar la continuidad en la distribución de combustibles líquidos en lugar de mantener el <i>status quo</i> y las cosas como se hacen actualmente.
2	Considerando	Pág. 2 Párrafo 8	Pensamos que el MME puede promover la formalización contractual, sin intervenir en los acuerdos entre los agentes en aspectos como modalidades o elementos de los mismos, como pretende el proyecto de resolución. Como manifestamos, la continuidad en la distribución de combustibles líquidos se incentiva mediante la liberación del mercado, la competencia en el suministro, y la reforma al FEPC.
3	Considerando	Pág. 2 Párrafo 10	Contrario a lo expresado en el borrador de resolución, este debe ser remitido a la SIC para el análisis de Abogacía de la Competencia, dada su incidencia sobre la libre competencia entre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, conforme lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.
4	Capítulo I. Generalidades	Artículo 2	No es claro a qué se refiere con el artículo con "Administradores de sistemas"
5	Capítulo I. Generalidades	Artículo 3	En la definición de "Agentes", no queda claro qué es un "almacenador de combustibles orientados a inventarios estratégicos o de respaldo". ¿Es un almacenador de acuerdo a la definición actual que tiene un(os) tanque(s) que sólo se puede usar para inventarios estratégicos o de respaldo? ¿Un tanque puede estar en servicio de diferentes mayoristas que cohabiten en el mismo espacio destinando producto para el mismo tipo de servicio? Se sugiere dar alcance a esta definición.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







6	Capítulo I. Generalidades	Artículo 3	Dada la importancia que el servicio de aviación representa para nuestro país, respetuosamente sugerimos que el Jet fuel o combustible de aviación sea incluido en la lista de "Combustibles convenidos"
7	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 4. Condiciones mínimas de los Acuerdos	En nuestro concepto, el MME no tiene competencia legal para determinar la Modalidad del Contrato o del ANS conforme el Capítulo III del proyecto de resolución.
8	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 5. Suscripción de los acuerdos	En el artículo 5, numeral b: ¿Qué significa un "almacenador que se constituya de forma expresa como: almacenador de combustibles convenidos de tipo estratégico o de respaldo (...) "? ¿Es un agente diferente al agente almacenador que aparece en la regulación del sector hidrocarburos establecida por el Decreto 1073 de 2017?
9	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 5. Suscripción de los acuerdos	Dejan la firma de los acuerdos de almacenamiento estratégico (que además consideran también las contingencias logísticas) SOLO a los mayoristas. Esto tiene varios impactos: El modelo se enfoca en atender los nodos de oferta, no los de consumo - que serían los verdaderamente impactados en un escenario de disrupción. Esto deja por fuera alternativas viables y comprobadas de abastecimiento como son los puertos del país, y en particular, Barranquilla. Se propone la alternativa que los agentes importador, refinador, mayorista y gran consumidor puedan contratar el almacenamiento estratégico.
10	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 11	Cuando se habla de una parte "compradora" que contará con autorización previa del Ministerio de Minas y Energía, ¿a quién se refiere?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





11	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 11.	No resulta del todo claro por qué se limita el volumen máximo de un acuerdo. Pudiera pasar que la línea base de un agente, requiera tener un volumen superior a los 2,000,000 de galones de un combustible convenido, ¿Por qué obligar a registrar varios contratos para suplir la obligación cuando uno solo pudiera bastar? Los volúmenes de almacenamiento que se están planteando no se ven adecuados para un real plan de contingencia en materia de abastecimiento. Se sugiere que se constituyan los 20 días de demanda como almacenamiento estratégico, de acuerdo a lo mencionado por la Agencia Internacional de Energía, y estudios internos de la UPME y del propio MME.
12	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 11. Literal f	Si se limita el tamaño del acuerdo a un volumen superior máximo de 2,000,000 de galones se desincentiva la constitución de almacenamientos estratégicos robustos, centralizados, eficientes en costos que puedan servir para atender disrupciones en diferentes locaciones, y sobre todo, que puedan tener alternativas de suministro diferentes a la cadena típica por poliducto. En la medida que las disrupciones en la cadena pueda ser consecuencia de eventos imprevisibles, no tiene sentido concentrar toda la capacidad en la misma y única conexión a un solo sistema. En este punto, locaciones en puertos no sólo deben ser permisibles sino privilegiadas, pues cuanto diversifican el riesgo. Particularmente, el puerto de Barranquilla ha demostrado su versatilidad al soportar la demanda ante diversas circunstancias, y su validez como alternativa al suministro al estar conectado a los mercados mundiales. Para esta alternativa, sin embargo, las economías de escala son cruciales pues

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



			<p>generan eficiencias que sirven a toda la cadena, y no hace sentido limitar al país de posibilidades de respaldo económicas y comprobadas. Se sugiere eliminar el límite superior de los acuerdos, y que si el contrato/ANS se constituye en un terminal marítimo, que el alcance geográfico sea nacional para dicho almacenamiento.</p>
13	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 11. Literal f	<p>Los volúmenes de almacenamiento que se están planteando no se ven adecuados para un real plan de contingencia. O no toda la información está disponible al público en general, o lo que se está planteando es una solución que no será suficientemente fuerte llegado el momento, ni mitiga el riesgo país, y será de fácil cumplimiento para los mayoristas. Se sugiere que se constituyan los 20 días de demanda como almacenamiento estratégico, de acuerdo a lo mencionado por la Agencia Internacional de Energía, y estudios internos de la UPME y del propio MME.</p>
14	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 17. Parágrafo 2	<p>La regulación es clara en limitar los tiempos que tendrán los agentes para dar respuesta y subsanar la información solicitada por SICOM. Sin embargo, no es claro qué sucederá si los agentes registran un contrato efectivo, y SICOM excede los plazos para verificar: ¿se da por aceptado el registro?</p>

## Comentario 2

**De:** Diana Bernal R. COMBIOS SAS

**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 10:12

**Asunto:** Comentarios Proyecto de Resolución - Contenido mínimo de los

Página 9 de 100

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles

Estimados buen día,

A continuación, se envían los comentarios sobre el proyecto de resolución por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles de parte de COMPAÑIA ANDINA DE BIOCOMBUSTIBLES COMBIOS SAS.

Para nuestro caso, nuestra Compañía solo realizará contratos de suministro y almacenamiento de alcohol carburante y Biodiesel:

#### **Comentarios sobre Contratos como Almacenador:**

1. Debido a que el etanol anhidro tiene altos índices de evaporación y fluctuación, no podemos realizar contratos de almacenamiento a largo plazo sin afectar los costos de las mermas presentadas por mantener alcohol en tanques indefinidamente. Estas mermas se tasan en +/-0,5% del volumen inicial por cada mes más los controles de laboratorio por incremento de contenido de agua.
2. Debido a que el etanol anhidro contiene y absorbe agua, no se puede almacenar por más de dos meses sin rotar en ambientes como los de los puertos de Cartagena y Barranquilla, ya que puede perder las especificaciones técnicas requeridas por las Resolución 789 de 2016 del Ministerio de Minas y Energía al tratarse de zonas con bastante humedad ambiental.
3. Al realizar contratos de almacenamiento al largo plazo los costos financieros deben ser asumidos por el mayorista incrementando el precio de venta.
4. La oferta de tanques para almacenar etanol anhidro actualmente es muy limitada en los puertos colombianos.
5. Al momento de realizar contratos de almacenamiento a largo plazo el precio de venta se incrementará no solo por las pérdidas por mermas, sino también por el capital financiero y sobrecostos de almacenamiento, entre otros.
6. Sugerimos mantener contratos de suministro abiertos con las almacenadoras colombianas manteniendo ETAs de buques en un cronograma trimestral. De esta forma se mantendría el alcohol almacenado en nuestros tanques de Texas City donde nuestro producto rota continuamente al mercado internacional y puede ser transportado hacia Colombia en un lapso de 6 días calendario de tránsito en buques.



### Comentarios a Contratos de Suministro:

1. Debido a que el alcohol importado se vende en moneda local a los mayoristas, los riesgos cambiarios son asumidos como costo dentro del precio final ofertado a los mayoristas (coberturas en dólares). A mayor plazo de cobertura por contratos a largo o mediano plazo, mayor costo financiero. Debido al cálculo de futuros por inflación y devaluación tanto en Forward como en mercados de divisas de futuros en cualquier mesa de dinero, hoy en día estos costos son bastante representativos (+/- COP 50/80 por dólar).
2. Debido a que actualmente el IP no tiene una fórmula de aplicación clara, conlleva a un escenario de incertidumbre en el que el precio del etanol en el mercado internacional vs el precio local, puede quedar en cualquier momento más alto y costoso por las variables inciertas que afectan los mercados del exterior. En estos casos no sería viable importar tal como ha venido sucediendo desde hace varios meses desde el año 2021. Estos riesgos no son asumidos por los clientes mayoristas y el importador al asumirlos encarece notablemente el precio de venta por los altos riesgos en la volatilidad del mercado postpandemia debido a guerras, inflación internacional, oferta y demanda de commodities, incremento de fletes internacionales y factores similares que no pueden controlarse ni predecirse.
3. Actualmente el precio del etanol en Estados Unidos no es estable y presenta volatilidades atípicas que en cualquier contrato de suministro a mediano o largo plazo, obliga a vender con alguna fórmula de precio fijada en dólares y en indicadores (Platts, Argus). Los clientes mayoristas no aceptan este tipo de ofertas por sus altos riesgos y las pérdidas que esto implicaría para su negocio.
4. Se debe garantizar un porcentaje de mezcla fijo y estable para pensar en algún contrato de volumen fijo mensual a mediano o largo plazo para evitar pérdidas por mermas y evaporación, sobrecostos de almacenamiento y costos financieros de capital cesante. Esta situación ya se ha vivido desde el año 2020 generando pánico e incertidumbre en las importaciones de alcohol realizadas pensando en cubrir cierto porcentaje de mezcla que luego es disminuido repentinamente.
5. Mientras continúen los derechos compensatorios establecidos por Mincomex sobre el alcohol carburante de origen USA, cualquier costo adicional haría inviable importar en el escenario actual a pesar del importante incremento realizado en el IP el presente mes de marzo. Es necesario que el gobierno entienda que el alcohol carburante importado es necesario para Colombia para lograr cumplir con sus mezclas con gasolina que hoy como mínimo deberían estar al 10%, objetivo que no se ha podido lograr. Es claro que la producción nacional es muy limitada y no puede cubrir la demanda nacional por encima de un 6% en momentos de producción plena. Adicionalmente factores como los mantenimientos



programados de los ingenios y las fuertes lluvias que se dan todos los años afectan la producción nacional y obliga siempre a requerir más volumen de alcohol importado. Durante los últimos dos años ha quedado en evidencia que la producción nacional no está en ningún riesgo de venta y que las importaciones son necesarias.

Sllds.

Atentamente,

**Diana Milena Bernal Rubiano**  
**Compañía Andina de Biocombustibles – Combios SAS**

### **Comentario 3**

**De:** Carlos Fernando Eraso Calero - Ecopetrol.

**Enviado:** viernes, 18 de marzo de 2022 18:44

**Asunto:** Proyecto de resolución sobre contenido mínimo de contratos -  
Comentarios de Ecopetrol





Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57-31 CAN  
Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones".*

Respetado Ministro,

De manera atenta ponemos a su consideración los comentarios de Ecopetrol al proyecto de resolución del asunto. Para estos efectos, en el cuerpo de esta comunicación exponemos nuestros comentarios más relevantes, y en el anexo detallamos algunos comentarios específicos sobre la materia.

En primer lugar, consideramos adecuado que en línea con las disposiciones del artículo 1 del Decreto 1281 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía establezca la obligatoriedad de suscribir contratos. También consideramos apropiada la intención del Ministerio de incentivar un nivel de firmeza en la contratación, que contribuya a la certeza del abastecimiento.

De igual manera, destacamos que se establezca el registro de los contratos, de tal forma que las autoridades estén en mejor condición para orientar y vigilar las relaciones comerciales y las operaciones de la cadena. Todo lo anterior aporta a la formalidad de las relaciones entre los agentes, con impacto positivo en su gestión del riesgo, planeación y operación y, por tanto, en la seguridad del abastecimiento.

No obstante, consideramos que la propuesta contiene reglas en exceso detalladas que podrían, contrario a su objetivo, inflexibilizar la operación y dificultar la atención adecuada de la demanda. Es prudente disponer de un diagnóstico de las causas que actualmente afectan el abastecimiento, para posteriormente proponer

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
1/12

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Gerencia de Estrategia Regulatoria

medidas que corrijan las fallas identificadas; para esto puede ser pertinente acudir a herramientas como un análisis de impacto normativo.

En línea con lo anterior, a continuación planteamos nuestras principales sugerencias de modificaciones a la propuesta.

### **Modalidades contractuales y firmeza en la contratación**

En el Capítulo III de la propuesta se plantean las cinco modalidades contractuales que se podrían celebrar, cada una con condiciones detalladas en materia de duraciones permitidas, firmeza para la entrega y el recibo, desviaciones permitidas, y volúmenes máximos y mínimos que se pueden pactar. Si bien es conveniente procurar la firmeza de las relaciones contractuales para asegurar el abastecimiento, no es claro cómo la intervención al detalle de estos y otros aspectos contractuales agrega valor a los objetivos propuestos por el Ministerio. En consecuencia, sugerimos mayor flexibilidad en las modalidades contractuales.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que los precios de los combustibles fósiles que se comercializarían por medio de estos contratos son regulados. En tal sentido, a diferencia de lo que sucede con energéticos sujetos al régimen de libertad vigilada, la estandarización de los contratos no contribuiría a la formación de precios eficientes. En el caso de los combustibles fósiles no es posible que se cobre un precio mayor al regulado, independientemente de las condiciones del producto. Además, como se lo hemos expuesto al Ministerio, los precios vigentes son inferiores a los precios eficientes del mercado<sup>1</sup>, por lo que no hay espacio para el ofrecimiento de descuentos en los productos de origen fósil.

En segundo lugar, los agentes de la cadena tienen el incentivo a contratarse con un nivel alto de firmeza. Esto en la medida en que la cadena no cuenta con holguras para efectos, por ejemplo, de almacenar volúmenes que no sean entregados al agente que ha de recibirlos. Así mismo, la planeación de la operación, por ejemplo de las refinerías, se hace con varios meses de antelación, lo que implica la necesidad de contar con certidumbre sobre los volúmenes de los combustibles fósiles a producir o importar.

Además, destacamos que los agentes de la cadena hemos avanzado de manera proactiva en la formalización de las relaciones en la cadena, por medio de contratos para la compraventa de combustibles fósiles cuyas condiciones hemos compartido con el Ministerio<sup>2</sup>. En estos contratos se han acordado elementos como la firmeza, tiempos de entregas, cantidad y duración, fruto de la identificación de las

<sup>1</sup> Comunicación de junio de 2019, radicada en el Ministerio de Minas y Energía con el número 2019039518.

<sup>2</sup> Actualmente el 92% de la gasolina y el diésel comercializado por Ecopetrol se transa a través de contratos suscritos voluntariamente. En estos contratos se permite una desviación de hasta de 10% mensual, con una firmeza superior al 70% del histórico de compra de los agentes.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
2/12

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)







Gerencia de Estrategia Regulatoria

necesidades de las partes y la realidad operativa de los agentes. En tal sentido, sugerimos que se tenga en cuenta que es posible avanzar en la formalización de las relaciones entre los agentes y, de manera simultánea, permitir que estos pacten de manera bilateral las condiciones de sus contratos.

Así las cosas, para instrumentar el objetivo de que los agentes cuenten con un mínimo de firmeza en su portafolio de contratos, sugerimos que se establezca, de manera similar a lo planteado en el artículo 21 del proyecto de resolución, que al ponderar los contratos de su posición, los agentes deban cumplir con un valor mínimo de firmeza y duración. Sin embargo, sugerimos que los agentes tengan flexibilidad para pactar las condiciones de sus contratos. En particular sugerimos:

- Fijar la 'firmeza ponderada' y la 'duración ponderada' de la posición abierta que deben observar los agentes de la cadena.
- Definir una modalidad contractual CFX<sup>3</sup>, a cuyas condiciones generales pudieran adherir los agentes. Esto es, un contrato firme cuyo porcentaje de firmeza (X%) sea acordado libremente entre los agentes. La duración de estos contratos sería un número entero de meses.
- Permitir expresamente que se celebren otras modalidades contractuales, cuyas condiciones serían definidas por mutuo acuerdo entre las partes. En estos contratos debería identificarse con claridad la duración y el porcentaje de firmeza, a fin de permitir el cálculo de la posición abierta.
- Habilitar la posibilidad de suscribir y registrar contratos de menos de un mes, expresados en días calendario, de tal forma que se pueda atender necesidades puntuales, como eventos operativos de corto plazo. En particular, sugerimos permitir la firma de contratos *spot*, que permitirían dicha flexibilidad.
- Permitir que los agentes, en el marco de los contratos, acuerden las cantidades contratadas, sin establecer un volumen mínimo o máximo o una cantidad determinada.
- Permitir que los agentes, en el marco de los contratos, acuerden los periodos de entrega, el mecanismo de nominación y las frecuencias de liquidación.
- Permitir que las partes acuerden las desviaciones permitidas, si lo consideran procedente, observando simetría en las condiciones para las partes.

En nuestra consideración, esta propuesta atendería el objetivo de incentivar una contratación firme por parte de los agentes. Además, permitiría que estos establezcan sus obligaciones contractuales en línea con sus condiciones operativas; y que suscriban contratos por las cantidades que requieren, sin tener que segmentarlas en múltiples contratos<sup>4</sup>, lo cual facilitaría su administración.

<sup>3</sup> Una propuesta similar fue planteada por la CREG, por medio de la Circular CREG 031 de 2021, para el caso de los mecanismos de comercialización de gas natural. Esto incluso teniendo en cuenta que el gas natural está sujeto al régimen de libertad vigilada.

<sup>4</sup> A modo de ilustración, en el caso de la modalidad de firmeza total se permitiría un máximo de 20 millones de galones mensuales de diésel mezclado con biodiésel. Es decir, permitiría contratar las cantidades correspondientes a tres días de demanda. Consideramos que este volumen es bajo, teniendo en cuenta las operaciones comerciales que se realizan en el mercado.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
3/12

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





Bajo las condiciones propuestas sería viable registrar los contratos, y en específico los aspectos que el Ministerio considere podrían influir en la firmeza de las relaciones contractuales. La regulación detallada de esos aspectos contractuales, que implica una mayor intervención del Estado en esta actividad económica, se debería reservar para aquellos casos en que se evidencie que se está poniendo en riesgo el abastecimiento o la eficiencia de las operaciones comerciales.

Además, lo aquí propuesto permitiría atender necesidades de corto plazo, pues la resolución plantea que el contrato de menor duración sería de 2 meses, lo que no permitiría contratar cantidades para, por ejemplo, hacer frente a contingencias de corto plazo, que son recurrentes por las pocas holguras del sistema y las variaciones en los consumos.

#### **Agilidad en procesos de registro de contratos y cesiones**

Como lo mencionamos al inicio de esta comunicación, consideramos deseable que se establezcan herramientas que permitan el registro de los contratos. No obstante, los procesos de registro deben ser ágiles y estar disponibles para garantizar una operación adecuada; de no ser así, el registro podría afectar la operación de los agentes y poner en riesgo el abastecimiento.

En tal sentido, sugerimos que: i) el registro de los contratos suscritos, sus modificaciones y cesiones se pueda realizar en cualquier momento del mes, a través de un mecanismo simple y ágil; y ii) se permita registrar la celebración y ejecución de contratos spot o de corto plazo, así como la ejecución de cesiones y modificaciones contractuales, posteriormente a su celebración; esto con el fin de no condicionar la ejecución de estas acciones a su previo registro, pues por su naturaleza no necesariamente se pueden planear con la suficiente antelación.

#### **Contratos asociados a la actividad de almacenamiento**

Observamos que en el proyecto de resolución se plantea regular elementos aplicables a los almacenamientos, tanto de respaldo como estratégicos. Por ejemplo, se propone regular la modalidad de los contratos aplicables (artículos 7 y 11), la duración (artículo 11), los periodos de entrega (artículo 11), los agentes que podrán suscribirlos (artículo 5), la firmeza con la que se deberán contratar los almacenadores (artículo 21), entre otros.

La mayoría de estas disposiciones son aplicables a ambos tipos de almacenamientos, a pesar de que tienen objetivos diferentes: mientras que los de respaldo están asociados a la operación diaria, a fin de mantener una operación continua a lo largo de la cadena; los estratégicos se asocian a la confiabilidad

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
4/12

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





Gerencia de Estrategia Regulatoria

requerida para garantizar el abastecimiento durante un periodo específico de tiempo, en caso de que se presenten contingencias.

Adicionalmente, aún no es claro cómo operarían los almacenamientos estratégicos. Si bien el Decreto 1281 de 2020 establece su definición y los eventos ante los que se liberarían, se requiere la reglamentación de diferentes aspectos como: agentes participantes; condiciones técnicas (como tamaños y requisitos en materia de rotaciones de inventarios requeridas para garantizar las especificaciones de calidad); entidades y órganos del sector involucrados en su administración; responsabilidades de los agentes que participarían en la operación del esquema; remuneración; cómo se priorizaría la demanda en caso de una liberación de los inventarios; entre otros.

Por tanto, no es claro si es viable y conveniente que de manera libre se contraten los inventarios estratégicos, entre otros porque al momento de la liberación pudiera limitarse la atención de la demanda afectada ante las contingencias. Al respecto, Ecopetrol le ha planteado al Ministerio propuestas relativas a múltiples elementos relevantes del esquema de almacenamientos estratégicos<sup>5</sup>.

En este sentido, sugerimos: i) eliminar las referencias a los almacenamientos, y regular esto de manera separada; y ii) establecer, en dicha regulación independiente, elementos diferenciales para los almacenamientos de respaldo y los estratégicos, considerando sus particularidades.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación. Estamos a su disposición para ahondar en la exposición de estos planteamientos.

Cordial saludo,

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

Anexo: Lo anunciado.

Copia: Dr. Miguel Lotero Robledo, Viceministro de Energía, Ministerio de Minas y Energía.  
Dr. José Manuel Moreno, Director de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía.

<sup>5</sup> Comunicaciones radicadas en el Ministerio el 18 de diciembre de 2020, con el número 1-2020-058989; el 23 de agosto de 2021, con el número 1-2021-033199; y el 17 de febrero de 2022, con el número 1-2022-006282.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: 310 315 8600  
5/12

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







## Anexo

**Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones"**

No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
1	Alcance de los contratos	Capítulo I Artículo 1 Página 3	<p>En el objeto del proyecto de resolución se plantea que aplica exclusivamente a "la entrega, compraventa, suministro o el almacenamiento estratégico o de respaldo de combustibles líquidos".</p> <p>Al respecto, es importante considerar que en algunos contratos vigentes, por ejemplo los asociados a puertos alternos, la actividad de entrega involucra actividades como el recibo, medición, almacenamiento, transporte y despacho. Por tanto, sugerimos precisar en la resolución que la entrega podría involucrar todas las actividades necesarias (como el recibo, medición, almacenamiento, transporte y despacho), para cumplir con las obligaciones que asumen los agentes.</p> <p>En todo caso, sugerimos que la regulación de los contratos asociados a dichas actividades no haga parte del alcance del proyecto de resolución.</p>
2	Regulación de los almacenamientos	Capítulo I Artículo 1 Página 3	<p>Teniendo en cuenta que aún no se ha reglamentado el funcionamiento de los almacenamientos estratégicos, consideramos que no es conveniente incluirlos en el proyecto de resolución.</p> <p>En tal sentido, como lo detallamos en el cuerpo de la comunicación, sugerimos: i) eliminar las referencias a los almacenamientos, y regular esto de manera separada; y ii) establecer, en dicha regulación independiente, elementos diferenciales para los almacenamientos de respaldo y estratégicos, considerando sus particularidades.</p>
3	Cancelación anticipada	Capítulo I Artículo 3 Página 3	<p>Proponemos el siguiente ajuste a la definición de 'cancelación anticipada':</p> <p><i>"Terminación Anticipada: es la decisión inequívoca, irreversible y de común acuerdo de las partes que suscribieron y registraron ante el SICOM, o en aquel que haga sus veces, un Contrato o un ANS, que da por terminadas las condiciones y obligaciones pactadas, de forma previa a la finalización del término de duración del mismo, sin perjuicio de cualquier otra condición que las partes decidan pactar para dar por terminado de forma anticipada un contrato o un ANS.</i></p> <p><i>La Terminación Anticipada también opera en los casos en que, por decisión judicial o administrativa, deban extinguirse las obligaciones y condiciones de algún Contrato o ANS, y de lo cual sea informado el Ministerio de Minas y Energía."</i></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
4	Calidad del producto	Capítulo I Artículo 4 Página 5	<p>Consideramos adecuado que en el artículo 4 se plantee que los agentes deberán hacer referencia a la calidad que deben cumplir los productos comercializados. En particular, en el numeral 5 de dicho artículo se propone lo siguiente: "5. Calidad del producto. Establecer las características y condiciones de calidad del producto, pactadas al momento de la entrega o el almacenamiento, así como las tolerancias aceptables por las partes, ciñéndose a las disposiciones aplicables en la materia."</p> <p>Al respecto, sugerimos precisar la redacción del proyecto, tomando en consideración la regulación sobre las especificaciones de calidad de algunos productos, expedida por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>1</sup>. En tal sentido, para esos casos, los contratos deben ceñirse a la regulación vigente.</p> <p>Por tanto, sugerimos esta redacción: "5. Calidad del producto. Establecer las características y condiciones de calidad del producto que se deben observar, pactadas al momento de la entrega, así como las tolerancias aceptables por las partes, ciñéndose a las disposiciones aplicables en la materia. En el caso de los productos cuyas especificaciones de calidad son reguladas por parte del Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo establecido en los contratos deberá observar lo establecido en la regulación en materia de calidad."</p>
5	Mecanismos de respaldo y penalidades por incumplimiento	Capítulo II Artículo 4 Página 5	<p>¿Es posible que las partes acuerden no establecer un mecanismo de respaldo? Esto no es claro en el proyecto de resolución y por tanto sugerimos señalar expresamente que los agentes tendrán esta posibilidad.</p> <p>En el caso contrario, esto es, en caso de ser obligatorio el establecimiento de este tipo de mecanismos, sugerimos: i) dejarlo abierto a la libre voluntad de las partes, sin precisar algún instrumento específico (como las garantías bancarias, que pueden ser onerosas para los agentes); y ii) considerar cómo se incorporarían estos costos en la regulación que remunera a los agentes de la cadena, pues dicho respaldo encarecería las actividades asociadas al suministro de combustibles.</p>
6	Momento máximo de nominación	Capítulo II Artículo 4 Página 4	<p>1. ¿Cómo se relaciona el proceso de nominaciones sobre el volumen del acuerdo y el volumen global del acuerdo? ¿Qué pasa en caso de que la nominación sea diferente al volumen del acuerdo? Esto no es claro en el proyecto de resolución y por tanto sugerimos precisarlo.</p>

<sup>1</sup> Resolución 40103 de 2021.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
			<p>2. Reiteramos la solicitud detallada en el cuerpo de la comunicación, en el sentido de permitir que el volumen sea libremente establecido entre las partes, y no condicionarlo a los volúmenes definidos en el proyecto de resolución.</p> <p>3. Actualmente los clientes en el mes m: i) nominan el combustible para mes m+2 en firme; y ii) presentan las proyecciones (indicativas) para los dos meses siguientes al mes m+2, que permitan una mejor planeación. Para cumplir la condición del proyecto de resolución de que las nominaciones se hagan para 4 meses, ¿se podría mantener el esquema actual, esto es nominar el mes m+2 en firme y solicitar la proyección para los 2 meses siguientes?</p> <p>Lo propuesto en la resolución inflexibilizaría la operación, pues no reconoce cambios que se pueden presentar en los meses futuros y, por tanto, limitaría el margen de maniobra de los agentes para un adecuado suministro. En tal sentido, sugerimos que los mecanismos y periodos de nominación sean pactados entre las partes.</p>
7	Precio	Capítulo II Artículo 4 Página 4	Sugerimos establecer que el precio será una de las condiciones mínimas que se indicarán de manera expresa en los contratos. Si bien el precio de los productos a los que se hace referencia en el proyecto de resolución es regulado, es importante que en el contrato se refleje de manera explícita este aspecto de la comercialización de los combustibles.
8	Puntos de entrega	Capítulo I Artículo 4 Página 4	<p>El proyecto hace referencia a que los únicos puntos de entrega de combustibles serán aquellos que tengan un código SICOM asignado y vigente.</p> <p>Al respecto, sugerimos que sea el Ministerio de Minas y Energía el que informe los puntos habilitados que tendrá en cuenta el SICOM para el efecto. Así mismo, sugerimos que se establezca una periodicidad para la actualización de dichos puntos, con el fin de asegurar que están contemplados todos los puntos de entrega del sistema.</p>
9	Volumen del Acuerdo	Capítulo II Artículo 4 Página 4	<p>Sugerimos eliminar la referencia a "producto a entregar" de la definición de 'volumen del acuerdo'. Esto en la medida en que entendemos que en esta definición se hace referencia a las cantidades contratadas. Sin embargo, la referencia a entregas se pudiera entender como las cantidades efectivamente entregadas después del respectivo proceso de nominación.</p> <p>Esto es importante porque, en caso de que la definición haga referencia a entregas efectivas, se estarían desconociendo las condiciones operativas que limitan o condicionan los volúmenes que en la práctica son entregados.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
10	Volumen Global del Acuerdo	Capítulo II Artículo 4 Página 4	<p>Sugerimos eliminar la referencia a "producto a entregar" de la definición de 'volumen global del acuerdo'. Esto en la medida en que entendemos que en esta definición se hace referencia a las cantidades contratadas. Sin embargo, la referencia a entregas se pudiera entender como las cantidades efectivamente entregadas después del respectivo proceso de nominación.</p> <p>Esto es importante porque, en caso de que la definición haga referencia a entregas efectivas, se estarían desconociendo las condiciones operativas que limitan o condicionan los volúmenes que en la práctica son entregados.</p>
11	Cesión de los acuerdos	Capítulo II Artículo 6 Página 5	<p>Si bien la regulación menciona que se podrán ceder los acuerdos, total o parcialmente, estas cesiones tienen que surtir las etapas de inscripción y registro, lo que podría quitarle flexibilidad a la cesión, pudiendo llegar a afectar el abastecimiento. Se sugiere no solicitar este proceso de inscripción y registro de las cesiones y en cambio informar al cierre de cada periodo las cesiones que se hayan presentado.</p> <p>De manera alternativa, sugerimos permitir el registro de contratos a lo largo de todo el mes, con el fin de permitir esta actividad comercial en la medida en que la operación lo requiera, y no acotarlo a una única ventana de tiempo. No necesariamente se pueden planear estas operaciones para una única ventana de tiempo en el mes.</p>
12	Modalidades de contratos	Capítulo III Artículos 7 al 10 Páginas 6 y 7	<p>1. En línea con el comentario sobre las definiciones de 'volumen del acuerdo' y 'volumen global de acuerdo', sugerimos eliminar la referencia a que por medio de los contratos se establecerá el volumen "a entregar en cada periodo".</p> <p>Esto en la medida en que por medio de cada una de estas modalidades se establecen las cantidades contratadas. Sin embargo, la referencia a entregas se pudiera entender como las cantidades efectivamente entregadas, cuando estas resultan del respectivo proceso de nominación y la operación asociada.</p> <p>2. Por otro lado, sugerimos evaluar la posibilidad de definir una modalidad contractual CFX, a cuyas condiciones generales pudieran adherir los agentes; y permitir expresamente que se celebren otras modalidades contractuales, cuyas condiciones serían pactadas entre las partes. Además, sugerimos habilitar la posibilidad de suscribir y registrar contratos de menos de un mes, expresados en días calendario, de tal forma que se pueda atender necesidades puntuales, como eventos operativos de corto plazo.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
13	<b>Modalidad de Firmeza Total (FT) Modalidad de Firmeza Parcial (FP85 Y FP50)</b>	<b>Capítulo III Artículo 8 Página 6</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sugerimos que se permita pactar la periodicidad para la liquidación de los contratos, como se hace en los contratos actuales. Consideramos que esta posibilidad permitiría a los agentes adaptar los contratos para que la operación se dé de manera apropiada.</li> <li>2. Sugerimos eliminar la mención a "entrega sin interrupciones" en la modalidad de firmeza total, en atención a que los combustibles se entregan por baches y durante la vigencia de los acuerdos hay periodos durante los cuales no se entrega producto. En tal sentido, cobra mayor relevancia lo que proponemos en detalle en el cuerpo de la comunicación, asociado a que los agentes tengan la posibilidad de pactar cómo aplicarían este tipo de desviaciones e interrupciones, por ejemplo, según el reconocimiento de la realidad de la operación.</li> <li>3. Como se ha mencionado a lo largo de la comunicación, se sugiere dejar en libertad de las partes el pactar las cantidades a suscribir por medio de un único contrato.</li> </ol>
14	<b>Modalidad de entrega en corto plazo (CP95)</b>	<b>Capítulo III Artículo 12 Página 8</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como se menciona en el cuerpo de la comunicación, sugerimos que las cantidades puedan ser acordadas libremente entre el vendedor y el comprador. Así mismo, sugerimos habilitar la posibilidad de suscribir y registrar contratos de menos de un mes, expresados en días calendario, de tal forma que se pueda atender necesidades puntuales, como eventos operativos de corto plazo.</li> <li>2. Sugerimos no incluir desviaciones perentorias para los contratos que firmarán los agentes. Para dar flexibilidad para responder a los cambios de demanda, sugerimos dejar la potestad de pactar cantidades adicionales entre las partes.</li> </ol>
15	<b>Presentación de los acuerdos y la información</b>	<b>Capítulo IV Artículo 14 Página 8</b>	<p>El proyecto de resolución hace referencia a que se podrán presentar los acuerdos en medios digitales para efectos de facilitar su consulta y lectura. De manera complementaria, hace referencia a que estos acuerdos deberán estar "desprotegidos".</p> <p>A pesar de lo anterior, entendemos que esto no aplicaría para todos los acuerdos, pues diferentes sistemas para firma electrónica de documentos tienen la protección automática de los mismos para evitar su edición. En tal sentido, agradecemos eliminar o acotar el término "desprotegidos", de tal forma que se habilite la presentación de documentos protegidos por este tipo de sistemas.</p>
16	<b>Proceso de registro de los acuerdos</b>	<b>Capítulo V Artículo 15 Página 9</b>	<p>En el proyecto de resolución se plantea que en el marco del registro de los acuerdos, los agentes tendrán 3 días hábiles para subsanar la información de los acuerdos según lo requiera la Dirección de Hidrocarburos. Posterior a esto, los acuerdos no podrán ser registrados y, por tanto, sobre los mismos no se podrán realizar órdenes (según lo establece el artículo 26).</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
			En tal sentido, solicitamos ampliar el plazo para ajustes o correcciones a cinco (5) días hábiles, considerando los trámites y gestiones internas que este tipo de actividades implica para las compañías.
17	Proceso de registro de los acuerdos	Capítulo V Artículo 17 Página 9	En el marco de la verificación de los acuerdos registrados, los agentes tendrían 3 días hábiles para subsanar, ajustar o corregir aquella información de los acuerdos que corresponde. Después de esto no serán considerados para la etapa posterior (que es la verificación de los contratos registrados).  Al respecto, solicitamos que los acuerdos puedan ser registrados, subsanados, ajustados o corregidos en cualquier momento.
18	Fórmulas de los indicadores asociados a la posición abierta	Capítulo V Artículo 21 Página 10	Proponemos, como lo hemos mencionado a lo largo de la comunicación, un porcentaje mínimo de firmeza ponderada en la contratación que realizan los agentes, lo cual les permitiría una adecuada administración de riesgos a los agentes de la cadena.
19	Régimen de transición de la norma	Capítulo VI Artículo 25 Página 13	Sugerimos que el periodo de transición de la resolución, esto es el tiempo para iniciar la aplicación de la norma una vez sea expedida, sea de 360 días y no de 180 días. Este tiempo sería adecuado para que las compañías que negociarán los contratos: i) analicen de manera detallada la norma; ii) adapten los procesos y procedimientos internos para su aplicación; y iii) realicen los ajustes administrativos correspondientes (por ejemplo, en caso de una mayor exigencia para la administración y registro de contratos, es posible que se requiera adaptar las responsabilidades de las áreas comerciales y operativas de las compañías).
20	Mercado de Forwards	Taller virtual del 9 de marzo de 2022	Contrario a lo planteado en el taller del 9 de marzo, la estandarización de los contratos no llevaría a la formación de un mercado de forwards, principalmente porque los precios de los combustibles fósiles son regulados y están sujetos al mecanismo de estabilización del FEPC. Por este último motivo, no existe un riesgo de variación de precios que incentive la creación de un mercado de forwards. Así, la unificación pormenorizada de los términos contractuales no es necesaria y, por el contrario, puede generar cargas operativas innecesarias a los actores de la cadena y generar inflexibilidades que dificulten el abastecimiento.
21	Abogacía de la competencia	Transversal	De manera respetuosa sugerimos revisar la necesidad de remitir a la SIC la regulación propuesta, toda vez que puede tener incidencia en la libre competencia, en los términos del artículo 7 de la ley 1340 de 2009.  A modo de ejemplo, disposiciones asociadas a la necesidad de contar con instrumentos como garantías, que pudieran ser onerosas, pueden ser una barrera de entrada para agentes de menor tamaño al aumentar de manera significativa los costos en los que tendrían que incurrir para ejercer actividades de compra o venta. A esto, por ejemplo, se hace referencia en los numerales i) y ii) del literal f) de la sección de 1 del 'Cuestionario de abogacía de la competencia - actos administrativos expedidos con fines regulatorios'.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





No	Tema de observación	Artículo, numeral, página	Comentario detallado
			Así mismo, observamos que algunos elementos de la propuesta que limitarían la flexibilidad para pactar condiciones de venta según las necesidades operativas de los agentes (como los volúmenes máximos y mínimos por contrato, las modalidades contractuales, las desviaciones, tiempos de entrega y liquidación, entre otros) tienen el potencial de limitar la posibilidad que tienen los agentes para distribuir o comercializar sus productos. Esto está contemplado en el literal b) de la sección de 2 del 'Cuestionario de abogacía de la competencia - actos administrativos expedidos con fines regulatorios'.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





#### Comentario 4

**De:** Carlos Mateus- Fedebiocombustibles.

**Enviado:** sábado, 19 de marzo de 2022 21:21

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución de Contratos

Bogotá 18 de marzo de 2022



FNB-PRE011

Doctor  
**DIEGO MESA PUYO**  
Ministro de Minas y Energía  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución "Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos...".

Muy Apreciado Ministro:

Con un saludo de reconocimiento del sector por su excelente gestión y por el apoyo recibido en la resolución de temas críticos de coyuntura para nuestros productores, quienes reiteran el compromiso sectorial con la garantía del abastecimiento de combustibles líquidos en el país, muy respetuosamente presentamos nuestros comentarios al proyecto en consulta.

La necesidad de regular los contratos ha sido más que una solicitud, un clamor del sector en los últimos años, hemos insistido ante su despacho y ante el Gobierno Nacional en la necesidad de prestar una atención especial a la gestión integral del mercado de los biocombustibles, en la medida que cada vez se hacen mas evidentes los efectos adversos de las asimetrías que producen fallas de mercado que han obligado a su despacho a tomar medidas coyunturales más frecuentemente para tratar de resolver estos problemas.

Hemos aportado y presentado ante todas las agencias de gobierno responsables del sector de los biocombustibles los resultados del estudio realizado por Cerrito Capital y sus recomendaciones que se resumen en la creación de un modelo de mercado 2.0 para los biocombustibles que implica VARIOS ELEMENTOS NORMATIVOS EN CONJUNTO: un sistema de información suficiente, la formalización de contratos con cláusulas estándar/semi estándar, una fórmula de precio que refleje el mercado y el control de las asimetrías -cada vez mayores entre los actores que pertenecen a diferentes eslabones de la cadena-, como elementos necesarios para la operación del mercado.

Insistimos en que se trata DE UN PAQUETE NORMATIVO y no de normas sueltas para responder a coyunturas de mercado o de abastecimiento.



En este contexto, la iniciativa regulatoria publicada para consulta atiende algunos de esos elementos del paquete normativo, y aunque requiere del desarrollo de los demás, para el sector ES MUY IMPORTANTE y por esta razón DEBE BLINDARSE para que, no solamente **cumpla los requisitos normativos y las buenas prácticas regulatorias**, es decir el proceso formal para su expedición, sino y especialmente, atienda a las necesidades de fondo, es decir, que sean medidas que FACILITEN la construcción del mercado, que RESUELVAN LAS FALLAS detectadas y que manden las señales adecuadas para lograr el adecuado abastecimiento.

Así, entendiendo que **el objetivo de la normativa propuesta es lograr una regulación simétrica, equilibrada y que genere un gana-gana para las diferentes partes involucradas**, que se constituya en un factor fundamental para incrementar las inversiones, **asegurar el abastecimiento y la confiabilidad** en el suministro de combustibles en el país y **mejorar la eficiencia del sector** en sus diferentes eslabones, queremos proponer las mejoras que entendemos van a garantizar, por una parte, la permanencia y pertinencia de las normas y por otro lado su efectividad.

Como entendemos lo extenso de los comentarios y propuestas que presentamos en los anexos que encontrará a continuación, muy comedidamente le solicitamos, de acuerdo con la disponibilidad de su agenda, una reunión de carácter virtual o presencial para poder presentarle y analizar en conjunto las consideraciones y propuestas planteadas esta comunicación.

Reiteramos nuestra plena disposición y compromiso con el programa de gobierno y con su cartera y nuestro deseo de seguir aportando de manera decidida a la construcción de país, al desarrollo económico y social del sector y a la reactivación sostenible en esta coyuntura que, por muchos factores estamos atravesando..

Cordial saludo,

Jorge Bendeck Olivella  
Presidente Ejecutivo  
FEDEBIOCOMBUSTIBLES

Copia:

Dr. Miguel Lotero – Viceministro de Energía  
Dr. Jose Manuel Moreno – Director de Hidrocarburos

Anexo 1: Comentarios generales

Anexo 2: Archivo Excel - Formato de comentarios





## ANEXO 1: COMENTARIOS GENERALES

### I. Comentarios de carácter Jurídico

#### 1. Requisitos Normativos necesarios:

En relación con los requisitos normativos recomendamos, para evitar una posible nulidad, obtener los conceptos de la SIC en Abogacía de la Competencia y del DAFP, en materia de trámites.

Las razones que nos motivan a recomendar darle una nueva mirada al formulario de la SIC están en como respondemos, desde el sector el formulario de la SIC, partiendo del hecho que una normativa que regula las relaciones entre actores de distintos eslabones de una cadena en un mercado, **por definición puede afectar la libre competencia**. De acuerdo con la ley 1340 de 2009 si al menos una respuesta del cuestionario es afirmativa debería solicitarse el concepto. En el formulario anexaremos el detalle de la manera en que, en nuestro criterio, el cuestionario llevaría a la necesidad de tal consulta.

Por otra parte, con el registro de los contratos se está creando un trámite<sup>1</sup> que sería conveniente consultar con el DAFP, pues es otro factor de posible nulidad del entero acto administrativo. Es otro factor necesario para blindar la permanencia y efectiva aplicación de la norma

#### 2. Buenas practicas regulatorias

- a. **Análisis de Impacto Normativo AIN:** Ahora bien, aunque a la fecha, la realización de un Análisis de Impacto Normativo AIN no es obligatorio sino para los reglamentos técnicos, las regulacion de las comisiones regulatorias o los decretos que deba firmar el Presidente de la República<sup>2</sup>, la política pública si recomienda que toda regulación que no esté exenta por disposición legal realice un analisis de impacto normativo como parte de las "Buenas Prácticas" regulatorias. Esto esta consagrado tanto en el documento CONPES 3816 DE 2014, como en el documento de POLITICA DE MEJORA NORMATIVA<sup>3</sup> del Comité de Mejora Normativa del Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional de la Presidencia de la República.

<sup>1</sup> En los considerando se menciona como base normativa de la Resolución 182142 de 2007 el Ministerio de Minas y Energía que podría ser nula por crear trámites sin fundamento legal, de acuerdo con el concepto con Radicado No.: 20205010222281 de fecha: 09/06/2020, en el que señala que: "...el Ministerio creó mediante acto administrativo (Resolución 18 2142 de 2007) tres trámites, sin cumplir con el Principio de Reserva Legal dado que no fueron creados o autorizados de manera expresa mediante una norma con fuerza de ley".

<sup>2</sup> Decreto 2696 de 2004 (comisiones de regulación), Decreto 270 de 2017 (Proyectos de regulación que firma el Presidente), Decreto 1595 de 2015 (Proyectos de reglamentos técnicos).

<sup>3</sup> "La **decisión de intervenir debe tener una motivación o un fundamento que demuestren, como mínimo, la necesidad de intervención y el problema por resolver**. Las autoridades que emitan una regulación deben seguir unos principios técnicos para diseñar e implementar los diferentes instrumentos normativos, a fin de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



- b. **No modificación de normas superiores:** Dentro de las buenas prácticas regulatorias se encuentra el identificar el alcance que, un acto administrativo de este nivel puede tener, es decir que, si bien dentro de la potestad reglamentaria está el regular la aplicación de las normas superiores sobre la cuales se fundamenta, **no es de su alcance modificarlas, y menos, cuando ese mayor alcance podría tener reserva legal.**

Es el caso del alcance del "servicio público" definido para la **producción y distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo**, que se presenta como antecedente y fundamento normativo en los considerandos<sup>4</sup>, se predica específicamente para ellos y las disposiciones legales y reglamentarias que los desarrollan son claros en señalar que los agentes son específicamente cinco entre los que no se encuentran los productores e importadores de biocombustibles. Se considera que no es conveniente ampliar la categoría de agentes por vía de resolución porque **se excede la potestad reglamentaria**, ni ampliar los efectos en materia de régimen disciplinario o administrativo sancionatorio a los actores que no están sujetos a estas normas, recordemos que **las normas penales o sancionatorias son de aplicación e interpretación restrictiva.**

Se recomienda, este punto, **subsarlo simplemente señalando que hay agentes y actores de la cadena a los cuales se aplica esta disposición**, de acuerdo con la naturaleza jurídica y la responsabilidad que la ley asigna a cada tipo participante en mercado que se está regulando.

- c. **Naturaleza de los contratos y su regulación superior:** Otro comentario respecto de la buenas prácticas regulatorias que hacemos notar es que los contratos que se están regulando **son contratos de suministro** y sus elementos, que están claramente regulados por el código de comercio, una norma de carácter superior, por lo **que no es recomendable tratar de redefinir estos contratos o cambiarles el nombre** en la medida que son contratos típicos y nominados y que adicionalmente, prevalece su naturaleza jurídica superior, a pesar de la denominación que se les diera aún por vía de resolución.

*asegurar que cumpla de manera eficaz los objetivos de política pública. Para llevar a cabo lo anterior, existen herramientas metodológicas como las que se exponen a continuación: El AIN es una metodología que permite, de manera previa a la intervención del Gobierno nacional, evaluar de manera sistemática su conveniencia, su justificación, sus potenciales impactos y las alternativas de intervención, con el fin de tomar decisiones eficientes, eficaces, idóneas, proporcionales, transparentes y, en general, de calidad. Específicamente, esta herramienta permite tomar decisiones que evidencien que los beneficios de la intervención (regulatoria o no) justifican los costos, en aras de una mayor eficiencia económica y social".*  
[https://www.funccionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27\\_Politica\\_mejora\\_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752](https://www.funccionpublica.gov.co/documents/28587410/36200637/2019-12-27_Politica_mejora_normativa+v2.pdf/ef759163-e958-bd9f-1750-31f6e8cd3613?version=1.0&t=1577741010752)

<sup>4</sup> El artículo 1 de la Ley 39 de 1987, adicionado por la Ley 26 de 1989, dispone que la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo es un servicio público.





Tampoco resulta procedente denominarles como Acuerdos de Nivel de Servicio, en la medida que el objeto de estos contratos versa sobre bienes, commodities, no servicios, este tipo de acuerdo es una práctica corriente para establecer obligaciones sobre la calidad, la disponibilidad de un servicio como el de la energía eléctrica o la transmisión y almacenamiento de datos, el uso de aplicaciones o sistemas de información como servicio etc, pero no para productos.

Como el almacenaje puede ser un servicio, si lo presta un tercero, a este servicio podría adecuarse un acuerdo de este tipo, de manera que para subsanar este punto bastaría con cambiar la definición de ANI con base en su naturaleza y **aplicarlo exclusivamente los contratos de almacenaje**, nótese, además, que estos acuerdos normalmente son parte de otro contrato o, son contratos accesorios del contrato principal de prestación de servicios.

- d. Refrendando el que estos contratos son **de suministro**, los considerandos hacen referencia al Código de Comercio en su artículo 978 -que precisamente hace parte del capítulo de contratos de suministro-, para señalar que el "precio y las condiciones se sujetarán a los respectivos reglamentos" pero, pareciera que en el proyecto se interpreta o aplica esta disposición como si "la prestación objeto del contrato de suministro" y el precio y las condiciones del contrato fueran cosas separadas. La correcta interpretación del artículo, si se tienen en cuenta los principios que rigen los contratos, es que el precio, así como las condiciones contractuales, **deben estar reglamentados, bajo el principio de equilibrio contractual**, es decir el principio mismo de justicia que debe iluminar a todo el derecho positivo.

Sugerimos que este punto sea subsanado incluyendo la regulación del precio, haciendo obligatorio el precio de referencia del MME y que el gobierno expida oportunamente las resoluciones con el fin de evitar asimetrías de mercado.

- e. Otro punto clave de *La Política de Mejora Normativa*<sup>5</sup> tiene que ver con los principios de eficiencia, necesidad e idoneidad, entre más sencilla la

<sup>5</sup> Para efectos de la política de Mejora Normativa, se tendrán en cuenta los siguientes principios rectores, los cuales guiarán la **producción regulatoria** y reglamentaria de la Rama Ejecutiva, en los órdenes nacional y territorial:

- I. Eficacia:** la medida regulatoria deberá ser adecuada y suficiente para resolver el problema identificado y cumplir los objetivos para los cuales fue creada.  
**II. Eficiencia:** la medida regulatoria deberá lograr mayores beneficios (económicos, sociales y ambientales) que costos para el cumplimiento de sus objetivos.  
**III. Necesidad:** se debe justificar que la medida regulatoria es requerida para mitigar un problema o un riesgo existente que afecta a la sociedad.  
**IV. Seguridad jurídica:** la medida regulatoria debe propender por la certeza del derecho dentro del ordenamiento jurídico, y obedecer a condiciones objetivamente previsibles, de tal forma que las afectaciones positivas o negativas que de esta se desprendan para los sujetos regulados de la norma puedan ser calculadas previamente y no signifiquen una vulneración arbitraria de sus derechos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



regulación más fácil es su puesta en ejecución y el cumplimiento por parte de los administrados, en este caso se ve, por ejemplo, un número muy alto de tipos de contratos con unos niveles de firmeza demasiado bajos y tiempos demasiado cortos. que solo complican la aplicación de la norma y dificultan la administración del sistema.

En este punto se recomienda cómo se verá también desde el punto de vista técnico-económico simplificar los tipos de contratos reduciéndolos en número de tipos, haciendo más razonables los plazos, volúmenes etc.

## II. Comentarios de carácter Técnico- Económico

Compartimos con su Despacho y con el equipo de la Dirección que la suscripción de contratos con condiciones claras, simétricas y con vocación de mediano y largo plazo, permitirán no solo **cubrir eficientemente el total de la demanda de combustibles y biocombustibles que el país tiene**, sino que permitirán, a los productores de biocombustibles del país y demás agentes de la cadena, **optimizar sus procesos productivos, operativos y financieros, reducir costos e incrementar inversiones con flujos de caja más previsibles y estables**.

Todo esto redundará en precios más eficientes y crecimiento del sector, por supuesto partiendo de la premisa que una regulación en materia de contratos necesariamente implica el estricto cumplimiento de los términos y condiciones señalados en la regulación actual, además de algunos ajustes importantes en los cuales hemos venido insistiendo de tiempo atrás, como la **eliminación de techos y bandas en la regulación de precios de los biocombustibles**, que hoy generan **distorsiones** frente a la realidad del **mercado de dichos productos y de las materias primas requeridas para la producción de los mismos**.

En particular, se busca contribuir con varios elementos de análisis para la toma ilustrada de decisiones por parte del regulador, ampliando la fundamentación, con base en los siguientes puntos, los cuales se amplían y detallan dentro del documento anexo:

**V. Transparencia y consulta pública:** se deben garantizar los espacios institucionales para que los sujetos regulados y los terceros interesados consulten y participen de manera efectiva en la formulación, el cumplimiento y la evaluación de las medidas regulatorias.

**VI. Proporcionalidad:** los recursos, las metodologías y los procedimientos deberán guardar relación con el impacto esperado de la medida regulatoria en la economía, la sociedad o el medio ambiente.

**VII. Idoneidad:** los instrumentos jurídicos deben ser consistentes con las competencias otorgadas a las autoridades para regular y con el orden jerárquico de las normas, de conformidad con la Constitución y la ley.

**VIII. Accesibilidad:** una regulación debe ser comunicada adecuadamente, de manera que facilite la comprensión y el acceso a ella por parte de los regulados y los ciudadanos interesados.

**IX. Responsabilidad y rendición de cuentas:** los sujetos regulados deben tener la posibilidad de identificar al responsable de la expedición de la norma.

**X. Simplicidad-lenguaje claro:** la norma debe ser expuesta en un lenguaje claro que facilite su comprensión.





1. **Análisis económico del problema y sus causas:** Un correcto análisis de impacto normativo -del que se habló arriba en clave jurídica-, puede **hacer explícita la causa de la(s) falla(s) de mercado que se viene(n) presentando y que se pretende(n) solucionar mediante el proyecto de regulación.** Nuestra Federación ha revisado diferentes fallas de mercado que han limitado la contratación del suministro. Esta revisión muestra, entre otros, que **algunos agentes importadores pueden tener incentivos a comportamientos especulativos / oportunistas de corto plazo sin ofrecer ningún tipo de garantía de suministro y confiabilidad en el suministro permanente.** Bajo esta circunstancia, el Gobierno Nacional ha tenido que acudir a permitir mecanismos de importación de carácter excepcional con costos significativos para el Fondo de Estabilización de Precios a los combustibles – FEPC, por ejemplo.
2. **NO se pueden mantener asimetrías entre actores y agentes de la cadena por vía regulatoria:** Los productores de biocombustibles enfrentan unas condiciones financieras asimétricas frente a los refinadores / importadores de combustibles fósiles, quienes cuentan con la garantía de reconocimiento del precio de paridad mediante el mencionado Fondo de Estabilización (FEPC), sin que se señalen techos, ni bandas al respecto como si lo tienen hoy nuestros representados, además que les cubre cualquier incumplimiento en la regulación vigente en materia de tiempos, condiciones o variables que se utilicen en los cálculos asociados. Está asimetría hace que su capacidad para suscribir contratos se vea comprometida frente a la capacidad al respecto de los refinadores / importadores de combustibles fósiles.
3. **La señal de precio debe ser oportuna, alineada con el mercado y atendiendo a los ciclos del mercado de las materias primas para que sea eficiente:** La dinámica regulatoria de los últimos años ha mostrado que las fechas de actualización / publicación de los precios de las materias primas de biocombustibles tiene un desfase frente a las fechas de expedición / publicación del ingreso al productor de los biocombustibles. Esta disparidad incrementa la volatilidad y el riesgo de los flujos de caja de las empresas, limitando la capacidad para la contratación del suministro con los distribuidores mayoristas y/o refinadores / importadores de diésel.
4. **Entre mayores sean la firmeza y el plazo, más estable será el mercado:** El proyecto de regulación debe propender por incrementar el nivel de firmeza y la duración de los contratos entre agentes para fortalecer el mercado.
  - a. La implementación inicial del proyecto de regulación se facilitará con un menor número de tipos de contratos para las diferentes modalidades Firmeza Total (100%), Firmeza Parcial (85%), etc. En este sentido, es fundamental entender a cabalidad las bases sobre las cuales se señalaron los diferentes niveles de firmeza, además de tener máximo dos tipos de contrato por cada nivel, deseable uno solo, lo cual permitirá



desarrollos tecnológicos y procedimientos sencillos y se facilitará aún más la creación de un mercado secundario estandarizado.

- b. Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del sector y los problemas serios de abastecimiento y confiabilidad que se presentan ante cualquier falla en el suministro de producto, se considera una firmeza ponderada del 75% baja y demasiada exposición para la confiabilidad del sistema y el abastecimiento de combustibles del país. Dicho valor debería estar del orden del 90% por lo menos, con el fin de reducir la incertidumbre y los riesgos asociados.

**5. Se requiere mayor amplitud en las partes y los tipos de contrato a suscribir:**

- a. En cuanto a los acuerdos o contratos que se deben registrar, solo se consideran los contratos de algunos agentes con los distribuidores mayoristas. En dicho sentido, no es claro que pasa con los contratos suscritos entre refinadores, entre un refinador y un importador, entre productores de biocombustibles, entre un productor y un importador de biocombustibles, entre mayoristas entre sí, entre un refinador y un productor de biocombustibles, entre mayoristas y mayoristas de combustibles industriales, entre mayoristas y grandes consumidores, entre mayoristas / refinadores y comercializadores industriales, entre mayoristas / refinadores y estaciones de servicio marítimas y entre mayoristas/ refinadores y estaciones de servicio de aviación, los últimos tres no regulados por la Resolución CREG 120 de 2018.
- b. De igual forma, faltan los contratos de almacenamiento e inventarios estratégicos entre refinadores / transportador por ducto y los almacenadores y/o mayoristas.
- c. Por otra parte, debería hacerse extensivo a los futuros contratos entre refinadores / importadores y nuevos mayoristas y/o productores de biocombustibles en proceso de entrada al mercado o que están construyendo nuevas plantas.
- d. Todos estos agentes, tienen una clara influencia e impactos sobre la confiabilidad en el suministro de combustibles del país y, por tanto, se sugiere sean incluidos en el proyecto de regulación respectivo.

6. **Evaluar los efectos del proyecto en la libre competencia de los mercados regulados:** Es importante aclarar cómo puede el proyecto de regulación tener un impacto económico sin tener impactos sobre el comportamiento de los agentes del mercado. Es decir, no se puede argumentar que existen efectos económicos favorables en un mercado competitivo tanto en la oferta como en la demanda del producto, y al mismo tiempo argumentar que no se generan efectos sobre la competencia y por lo tanto no se requiere concepto de la

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Superintendencia de Industria y Comercio. Por ejemplo, **se debe evaluar si la capacidad de los productores con mayor participación del mercado para comprometerse a obligaciones de 270 días es mayor que la capacidad de los pequeños productores.**

7. **Necesidad de un gestor del mercado:** Se debería promover la figura de un tercero independiente, tipo gestor del mercado o un grupo especializado dentro del Sicom o dentro la Dirección de Hidrocarburos, que se encargue de la **verificación y gestión de todos los acuerdos / contratos y producir informes permanentes y periódicos obligatorios al respecto.**
8. **Es necesario precisar las garantías contractuales, los mecanismos de respaldo e instrumentos financieros de garantía:** Es muy importante que se señale la existencia de mecanismos de respaldo y penalidades dentro de los contratos, **pero hay que regularlos**, si son libres, se vuelven un saludo a la bandera. Se debe establecer que tipos de mecanismos son los deseables, un contrato de respaldo con otro agente, capacidad adicional de almacenamiento e inventarios, un producto sustituto, en lo que a clientes industriales y mineros se refiere, hasta en qué momento se decreta el levantamiento de una mezcla. Lo mismo, en el tema de las penalidades, monetarias, seguros, garantías, **si no hay un agente que las controle y haga liquidas y efectivas, tipo ASIC en el mercado eléctrico, se convierten en un saludo a la bandera y se puede perder el buen propósito que se tiene al respecto.**
9. **Tratamiento simétrico para Actores y Agentes del mercado:** En cuanto a la inscripción inicial de los contratos, se debe manejar un periodo simétrico entre todos los productos, no es coherente, ni justo, tener 5 meses para los fósiles y solo un mes para los biocombustibles.
10. **Periodicidad y publicidad de la información agregada:** Los informes estadísticos agregados para publicación deben ser obligatorios y con una periodicidad establecida, por lo menos bimensual y de tal forma que se constituyan en una herramienta de generación de valor y toma de decisiones para los actores públicos y privados involucrados en el proceso.

A continuación el anexo 2, con el formato en Excel de comentarios puntuales.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos		
<b>Proyecto:</b> Resolución	Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones y/o combustibles líquidos derivados del petróleo o sus mezclas con biocombustibles, excepto GLP		
Fecha inicio:	28/2/2022		
Fecha fin:	20/3/2022		
Fecha Comentario:	15/3/2022		
<b>Datos de contacto:</b>	Carlos Mateus	<b>Correo electrónico:</b>	cmateus@fedebiocombustibles.com
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Federación de Biocombustibles - Fedebiocombustibles		

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
----	---------------------	--	----------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



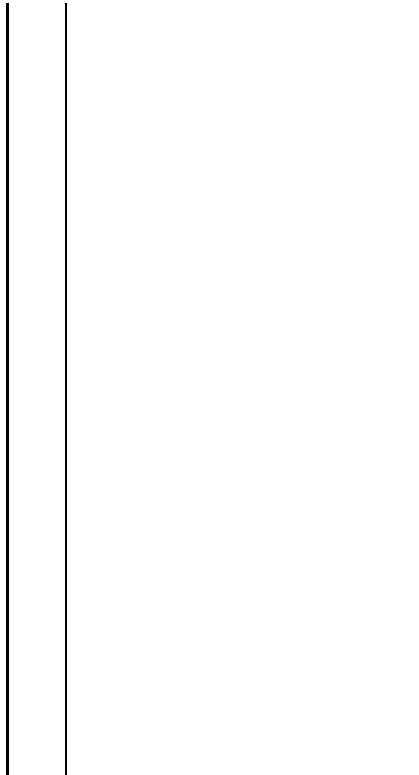




1	<p>Consideraciones generales sobre imponer contratos en el mercado de biocombustibles en el país</p>	<p>Los contratos tienen efectos positivos y permiten en general la creación de valor a los agentes de un mercado. Los efectos positivos se derivan de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Una mayor capacidad para contratación de materias primas, - sin embargo tal como esta estructurado el proyecto de resolución, no asegura dicho propósito, lo cual hace necesario se incluyan las disposiciones tarifarias que deberán estar ajustadas a los precios y a los ciclos de los mercados de materias primas, de manera que permita, a los productores de biocombustibles, gestionar adecuadamente su proveeduría de materia prima.</li><li>- Una optimización en la programación de plantas de producción.</li><li>- Una disminución de los costos de capital de trabajo.</li></ul> <p>De acuerdo con lo anterior, los contratos deberían generar derechos a recibir el flujo de caja acordado a cambio del cumplimiento en las entregas. De igual forma, en teoría, un flujo de caja con menor volatilidad permite: <b>i)</b> negociar a más largo plazo con proveedores, <b>ii)</b> incrementar la eficiencia de la operación y <b>iii)</b> mejorar la gestión financiera, tal es así que el éxito en el cumplimiento de las obligaciones contractuales permitiría extender el alcance de las relaciones contractuales, la expansión de la capacidad productiva y ganancias en eficiencias por economías de escala, entre otras.</p> <p>Sin embargo, <b>los efectos positivos no están asegurados, por el comportamiento oportunista - especulativo que pueden tener algunos agentes del mercado</b> lo cual precluiría la</p>
---	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

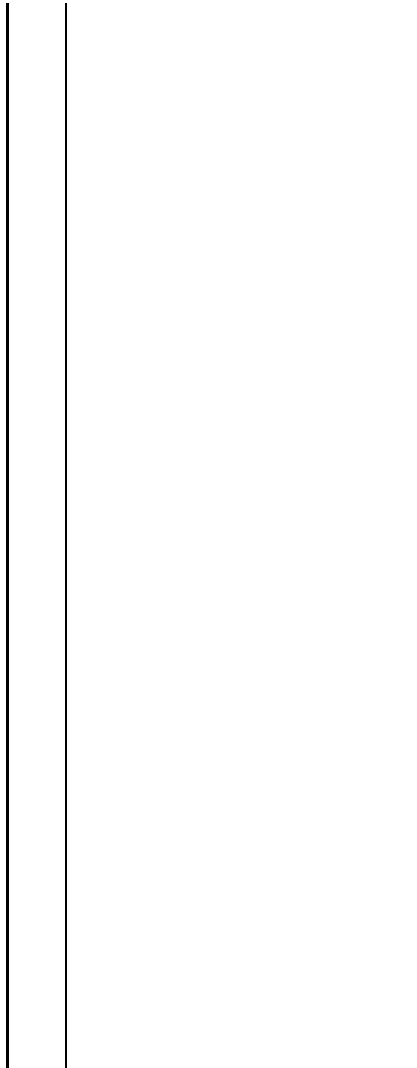




generación de valor de dicha figura, tal es así, que debería examinarse más a profundidad si estos efectos positivos que se asumen en el proyecto de regulación se presentan en el mercado de biocombustibles.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

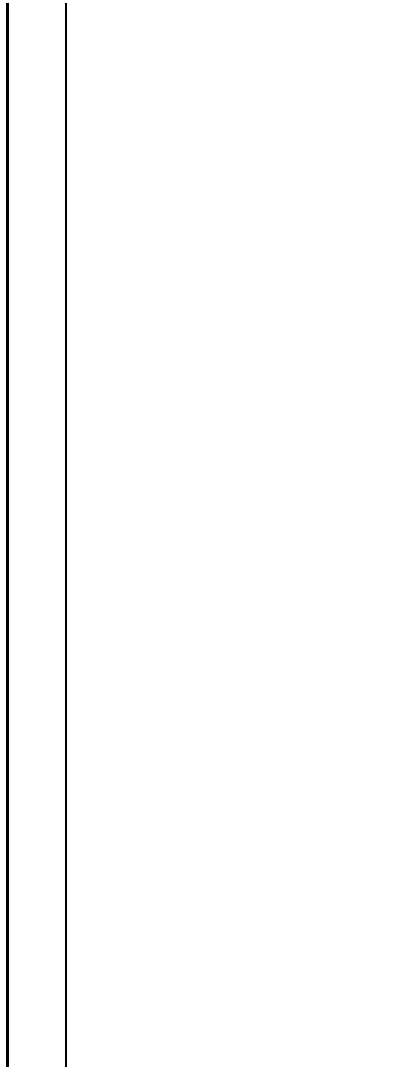




En el caso particular de la industria de los biocombustibles, SOLAMENTE SI: 1. se hace obligatorio el precio regulado, 2. se expide la resolución de precios oportunamente, 3. se atiende a la señal del mercado agrícola dentro de la formula tarifaria y 4. se eliminan las distorsiones generadas por la regulación en EL RECONOCIMIENTO del precio de las materias primas utilizadas y de los mismos productos (techos en el caso del alcohol carburante y bandas en el caso del biodiesel) incorporando directamente las señales que vienen de los instrumentos del sector agrícola en la regulación tarifaria, no es claro que sea posible contratar a largo plazo tales materias primas e, inclusive, existe incertidumbre sobre otros insumos como el metanol, cuyos mercados tienen dinámicas propias, muy alejadas de la dinámica de los combustibles líquidos y, por consiguiente:SI NO SE PUEDE ASEGURAR EL "UPSTREAM", (que representa entre el 80 y el 90% de los costos) NO SE PUEDE AMARRAR EL DOWNSTREAM CON CONTRATOS FIRMES.

Por lo anterior, aunque consideramos que hay un avance importante, existe una **profunda preocupación dentro del sector de que los contratos obligatorios puedan exponer a los productores a riesgos que no se pueden gestionar**, tales como **1)** recibir ofertas con precios, plazos o condiciones de pago que hagan inviable la sostenibilidad financiera, si no se garantiza como base el cumplimiento de la regulación y se **establece el precio regulado como obligatorio en las negociaciones -como si sucede con el refinador-. 2)** Factores que impidan el cumplimiento de los compromisos adquiridos, por ejemplo la incertidumbre/volatilidad de la producción agrícola de aceite de palma y caña de azúcar, así como factores sociales y macroeconómicos.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



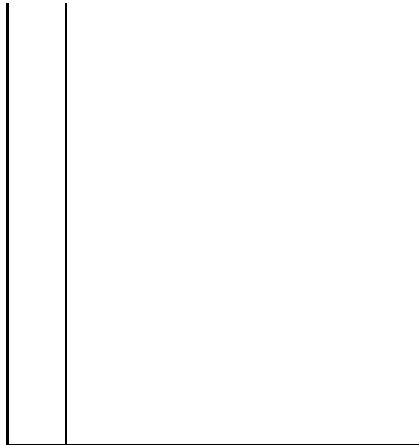
En el mismo sentido, existe la preocupación que los contratos **puedan exacerbar las asimetrías en el sector**, dado que los distribuidores mayoristas pueden maximizar y obtener beneficios sustanciales de los contratos obligatorios en detrimento de otros jugadores del mercado, ya que sus riesgos son muy diferentes de los de los demás: en general, no afrontan un poder de mercado de parte de sus clientes principales, las estaciones de servicio y en cambio si someten a su poder de mercado a los productores de biocombustibles en razón de que siempre tiene la ventaja de mercado por disposición de la regulación actual (en caso de escasez de biocombustibles se reduce el nivel de mezcla por vía de resolución). Es claro que los mayoristas con alta participación de mercado tienen alta capacidad de gestión de riesgos, a diferencia de los productores de biocombustibles y con la regulación propuesta, si no se hacen ajustes, los distribuidores mayoristas pueden establecer contratos de importación sin cláusulas onerosas de penalidad por incumplimiento, satisfacer los niveles exigidos y exigir condiciones muy favorables de corto plazo con productores nacionales y en detrimento de los mismos.

De manera general, el mercado de combustibles en el país muestra grandes asimetrías por el poder de mercado de los distribuidores mayoristas, claramente, aquellos que tienen un elevado nivel de capital tienen mayor poder de negociación en la suscripción de contratos. La evidencia histórica muestra que los distribuidores mayoristas han utilizado su capacidad de compra para forzar una disminución en los precios de los biocombustibles respecto

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



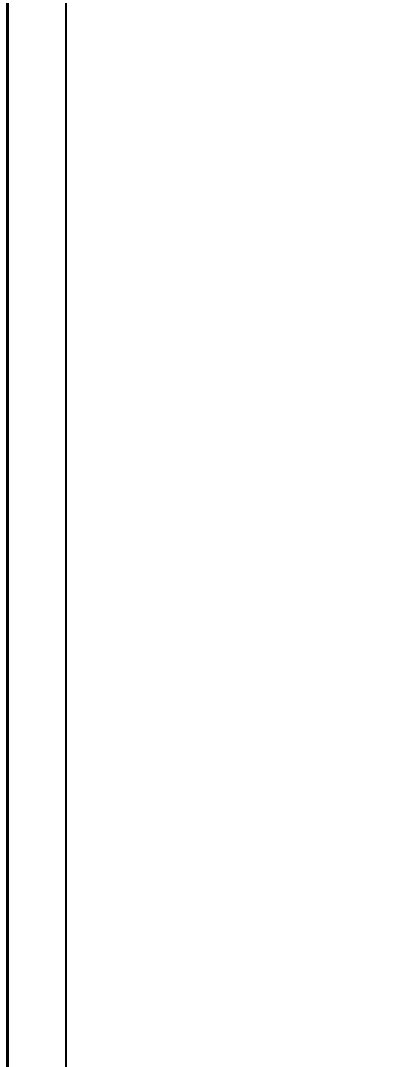




del precio regulado, (ingreso al productor IP) y a la metodología establecida en la ley. Hoy su poder de mercado no se ha reducido y, por el contrario, nos preocupa que la propuesta de regulación pueda incrementar dicho poder de mercado de los distribuidores mayoristas.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

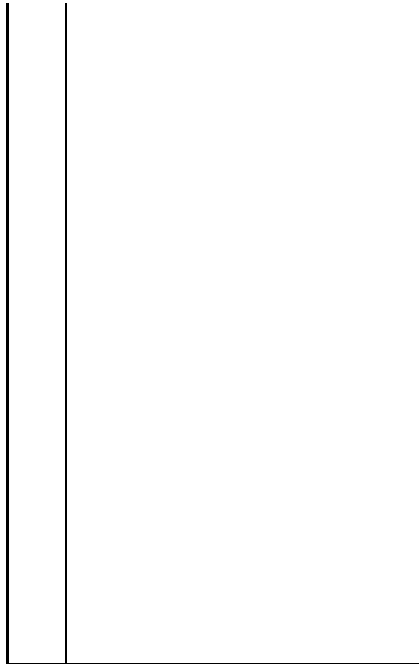




De otro lado, en forma general debemos indicar que Colombia hoy no tiene las condiciones necesarias para la creación de mercados secundarios de contratos. Si bien los gremios contratan estudios, el desarrollo de contratos solo se da en un entorno donde se disponga de información PERIODICA detallada, lo cual tomará un tiempo importante en construir y desarrollar dentro de este sector y además de revisar y analizar a profundidad eventos de casos exitosos en sectores como el eléctrico y financiero y traer dichas experiencias a nuestro sector. Además, es fundamental la participación de universidades, una visión de política pública, equipos humanos conformados por agentes de la cadena de refinación, importación, distribución mayorista, distribución minorista, consumidores y productores de biocombustibles, entre otros. En resumen, tenemos lo siguiente:- **Los contratos dan resultados óptimos bajo ciertas condiciones que hoy no se cumplen en Colombia, ya que bajo distorsiones e incertidumbre elevada dicha optimización no se logra.** En Economía, esta visión se conoce como la Teoría del Segundo Mejor (Second Best). En el mismo sentido, reiteramos que los productores de biocombustibles han hecho inversiones muy grandes y su interés es la utilización de la capacidad instalada, así como el aprovechamiento de la materia prima nacional, existiendo la posibilidad de avanzar en los procesos de contratación, pero necesariamente se requieren unas condiciones mínimas base en materia de precios y cumplimiento regulatorio, así como algunos ajustes específicos sobre la norma en sí. - **Debemos reiterar que los productores de biocombustibles son agentes pequeños, en comparación con los refinadores, importadores y distribuidores mayoristas** y que dicha asimetría genera

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





limitaciones en la capacidad de contratación y bajo poder de negociación que debe ser considerada y equilibrada dentro de la referida regulación. De igual forma, debemos reiterar que los productores de biocombustibles no exportan su producción ni buscan oportunidades especulativas u oportunistas que afecten el abastecimiento de combustibles líquidos en el país, como si desafortunadamente lo han hecho otros agentes del mercado en su actuar.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





La producción de biocombustibles está expuesta a factores climáticos y sociales que hacen poco menos que imposible la suscripción de pólizas de cumplimiento o ofrecer garantías financieras

En la actualidad en el no se realiza publicación de información estadística profunda ni equipos de análisis de las mismas, que son requisitos necesarios para el desarrollo del mercado y poder avanzar en mecanismos como el propuesto.

Es fundamental establecer obligaciones de contratación a los importadores que puedan estar aprovechando la volatilidad del mercado para extraer rentas especulativas por vacíos en la regulación existente. Existe un alto riesgo que los cambios en la regulación pueden incrementar la concentración de mercado y el poder de mercado de los distribuidores mayoristas afectando la sostenibilidad financiera de los productores de biocombustibles y como tal son elementos que se debe equilibrar y corregir dentro de la regulación propuesta. Por último, la regulación propuesta puede incentivar la importación de biocombustibles, generando una renta para los importadores quienes no generan las externalidades que sustentaron el programa de biocombustibles en el país: empleo, fomento a la industria nacional, demanda de productos agrícolas nacionales, creación de valor agregado y fomento a la industria.

Por lo anterior, además de los comentarios y observaciones que se realizan a lo largo del presente documento, se realizan las siguientes propuestas al respecto:

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





		<p>Imponer obligaciones contractuales a los importadores de biocombustibles y de combustibles fósiles para fomentar mecanismos de abastecimiento que generen confiabilidad y respaldo.</p> <p>Crear los mecanismos y las condiciones que permita a los productores de biocombustibles gestionar los riesgos y la incertidumbre que afecta al sector y que estén condicionados a la suscripción de contratos, entre ellos una fundamental el cumplimiento estricto de la regulación vigente en materia de precios y la eliminación de las distorsiones respectivas en las mismas (bandas y techos). Que dichos mecanismos se implementen después del análisis de programas piloto y que su participación sea voluntaria o que comprometa un porcentaje de la producción no mayor a 30%.</p> <p>Dentro de los mecanismos se pueden considerar subastas públicas donde las compras de los mayoristas sean asignadas a las mejores ofertas de productores en términos de plazos de suministro y firmeza.</p> <p>Otro mecanismo que elimina asimetrías entre agentes productores es incluir la producción de biocombustibles dentro del Fondo de Estabilización de precios a los combustibles FEPC.</p> <p>Mejorar la disponibilidad de estadísticas y estudios sectoriales que permitan a los productores de biocombustibles y distribuidores mayoristas entender y gestionar los riesgos y la incertidumbre.</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Impacto económico y normativo y estudios técnicos de soporte	Memoria Justificativa	<p>En primer lugar para nuestro sector es de gran importancia que el país pueda avanzar en la definición de términos contractuales para los agentes de mercado, que permitan coadyuvar en la confiabilidad y en la garantía de suministro de combustibles y biocombustibles en el país, pero bajo condiciones simétricas, implicadas y equilibradas que generen un gana gana para todas las partes involucradas. En dicho sentido, en el documento en mención, es importante indicar que el Ministerio de Minas y Energía sin presentar ningún soporte, se señale que el proyecto de resolución en mención no tiene ningún impacto económico en los agentes administrados, lo cual claramente no es del todo cierto por cuanto al definir una serie de condiciones contractuales para los agentes del mercado, en nuestro caso lo aplicable a los productores de bicomcombustibles, los importadores, los refinadores y los distribuidores mayoristas, por supuesto que se está generando un impacto económico a los mismos. De acuerdo con lo anterior, con el mayor respeto consideramos que para expedir una resolución de esta naturaleza, es fundamental que el Ministerio de Minas y Energía presente antes de su expedición los respectivos "análisis de impacto normativo" a la luz de lo señalado en el Documento CONPES 3816 de octubre del 2014 y lo indicado en la sentencia C-492/19. No se puede afirmar con la simpleza que se hace, que los requisitos a cumplir no son diferentes a los que se exigen hoy en las normas vigentes, por cuanto, si claramente hay nuevos efectos, deberían ser valorados y presentados con sus respectivos soportes de hecho y de derecho a los agentes del mercado, antes de su respectiva expedición. Para tal efecto, se recuerda que para realizar un adecuado estudio de "impacto normativo", el Ministerio de Minas y</p>
---	--	-----------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

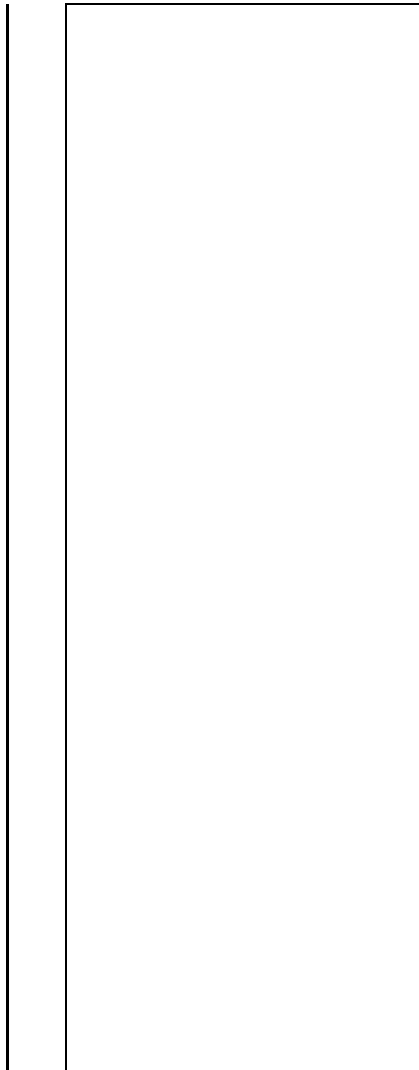




			<p>Energía deberá surtir las siguientes etapas, las cuales claramente no se están surtiendo en la presente proyecto de resolución, vulnerando los derechos de los administrados y que por lo tanto, deberían muy respetuosamente cumplirse, publicarse y discutirse con los agentes, sobre cada uno de las medidas que se proponen, así:● Definición del problema● Definición de los objetivos● Selección de opciones y/o alternativas● Preparación del análisis de impacto● Elaboración de la conclusiónEn nuestro caso particular, solicitamos respetuosamente una mayor claridad económica, normativa y regulatoria, debidamente documentada y justificada, que permita indicar, como el Ministerio de Minas y Energía lo hace, que no hay efectos o impactos por las medidas propuestas.</p>
3	Abogacía de la competencia	Memoria Justificativa	<p>Frente al Concepto de Abogacía de la Competencia, la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio ha determinado las pautas generales para los estudios técnico-económicos en el trámite de Abogacía de la Competencia, tal es así que el origen legal de la solicitud de los estudios técnico económicos se circunscribe al numeral 3 del artículo 8 del Decreto 2897 de 2010, en el marco de lo indicado en el artículo 7º de la Ley 1340 de 2009, tal y como se observa a continuación:“Artículo 8º. Documentos que la autoridad debe suministrar a la Superintendencia de Industria y Comercio. Cuando una autoridad informe sobre un proyecto de acto administrativo que se proponga expedir con fines regulatorios y pueda tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Industria y Comercio:1. El proyecto de acto administrativo que se</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



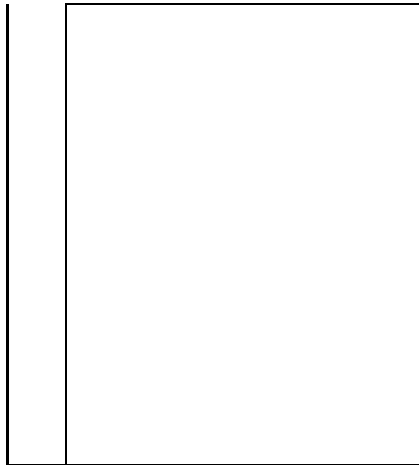


propone expedir.2. ....3. Los estudios técnico económicos realizados sobre el proyecto, los cuales deberán incluir el análisis a que se refiere el numeral 3 del artículo 6 del presente decreto..."En concordancia con lo anterior, claramente el proyecto de resolución en mención se trata de un acto administrativo que se expedirá con fines regulatorios y tiene incidencia en la competencia dentro del sector de combustibles y biocombustibles en el país y como tal se debe adelantar el respectivo trámite de la abogacía de la competencia previo a su expedición. No se puede afirmar, que no hay afectaciones a la competencia, dado que con el solo hecho de anunciar que se definen nuevas condiciones contractuales, tipos de contratos (incluyendo sus volúmenes, términos y grados de firmeza), el registro de los mismos y metodologías para el cumplimiento y seguimiento de los contratos establecidos, los volúmenes y firmezas asociados a estos, se generaría una afectación a las condiciones de competencia y como tal se debe adelantar el respectivo trámite. Con el mayor respeto, si los temas son tan claros para el Ministerio de Minas y Energía, como al parecer lo son, no entendemos la negativa a presentar a consideración de la SIC y de los agentes del mercado, los respectivos documentos de soporte a nivel regulatorio y económico de cada una de las medidas que se proponen. En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el efecto jurídico que podrían derivarse del incumplimiento de las obligaciones del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009 por parte de una Autoridad de Regulación, en este caso el Ministerio de Minas y Energía, en los siguientes términos: "El efecto jurídico que podría traer para la autoridad de regulación el no remitir un

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



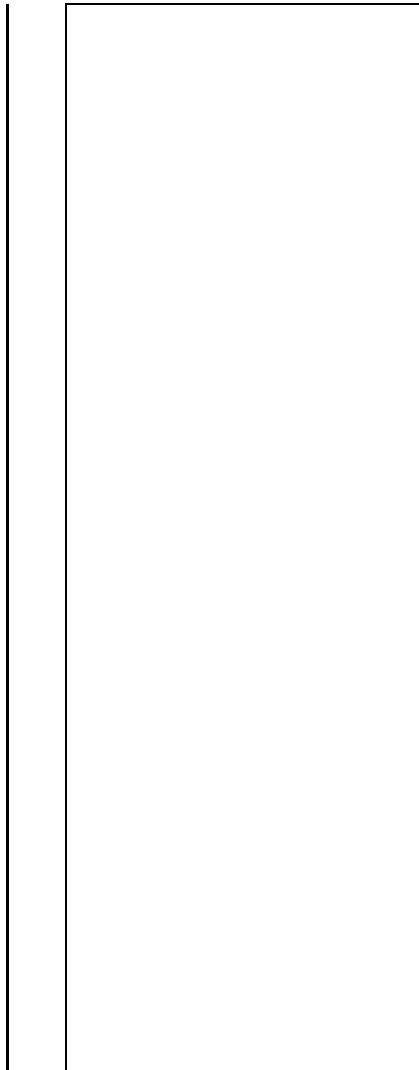




proyecto regulatorio a la Superintendencia de Industria y Comercio para su evaluación dentro de la función de abogacía de la competencia, o el de apartarse del concepto previo expedido por la Superintendencia de Industria y Comercio, sin manifestar de manera expresa los motivos por los cuales se aparta, en principio, sería **la nulidad del acto administrativo** y violación de las normas en que debe fundarse..”

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





En el mismo sentido, para nuestro país es importante acoger las recomendaciones de la OCDE y uno de esas recomendaciones es el Régimen de Abogacía de la Competencia, el cual incluye como requisito para la evaluación de un proyecto regulatorio como es este proyecto de Decreto, la obligación de **aportar estudios-técnico económicos de soporte, lo cual claramente se está omitiendo en el presente caso** y sobre lo cual insistimos en la necesidad de que se pida el concepto a la SIC y que las cifras que soportan la decisión se den a conocer, antes de expedir la señalada resolución. Aunque el actual régimen regulatorio no es detallado en cuanto al alcance de dichos estudios, sí establece algunos lineamientos generales que deben cumplirse dentro del procedimiento de solicitud del concepto de abogacía de la competencia. Entiéndase este deber especial de motivación, es importante señalar que, viniendo el concepto de la máxima autoridad en materia de competencia económica (la Superintendencia de Industria y Comercio), lo que hace presumir la idoneidad y consistencia de sus observaciones, "la argumentación de la autoridad de regulación para separarse de dicho concepto, ha de ser no sólo expresa sino suficiente, esto es, basada en razones constitucionales y legales de mayor peso que determinan la necesidad de expedir la regulación al margen de las consideraciones que le han sido expuestas por la Superintendencia", lo cual con el mayor respeto no se está fundamentando en este caso y por lo cual insistimos en la obligatoriedad de cumplir con este propósito. El Consejo de Estado se refirió al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 4 de julio de 2013 y a la providencia del expediente 2014-00080-00 de la Sección Primera para

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>analizar la naturaleza de la función de abogacía, concluyendo que no se trata de un requisito meramente formal que se satisface con el simple hecho de informarle a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre el proyecto, por el contrario, es un trámite que permite a la Superintendencia de Industria y Comercio participar en los proyectos de regulación que puedan tener incidencia sobre la libre competencia y lo cual se estaría vulnerando en el presente caso.</p>
4	Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública	Memoria Justificativa	<p>Al generarse un nuevo trámite de obligatorio cumplimiento para los agentes del mercado, en este caso con el registro de contratos, se requiere necesariamente concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública al respecto, de conformidad con lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>En dicho sentido, es importante recordar que un trámite creado por una institución, en este caso el Ministerio de Minas y Energía, la cual considera que se encuentra habilitada legalmente par el efecto, debe solicitar el respectivo concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública y presentar el respectivo documento de</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			justificación, lo cual se ha omitido en el presente caso y se debe proceder de conformidad, antes de expedir la referida Resolución.
5	Marco conceptual: ventajas de los contratos para prevenir o disminuir las consecuencias de comportamiento oportunista en el servicio público de distribución de combustibles	Considerando 14, página 2	<p>El Ministerio argumenta que “se han presentado en el país , diversas circunstancias temporales, endógenas y exógenas al mercado de combustibles líquidos derivados del petróleo que han causado intermitencia o insuficiencia en la capacidad de oferta o en la disponibilidad oportuna de los combustibles líquidos que se demandan en los centros de consumo... cambios frecuentes en los niveles de mezcla de biocombustibles con combustibles fósiles, también sobrecostos operativos...”</p> <p>En este contexto se requiere entender cómo las relaciones contractuales eliminan o mitigan las fallas de mercado y que se presenten los documentos soporte al respecto:</p> <p>El concepto fundamental es que los contratos precluyen o disminuyen los incentivos al comportamiento oportunista de los agentes.</p> <p>Si los contratos permiten la creación de valor agregado ¿Por qué no se han desarrollado los contratos en la distribución de combustibles en el país?</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







			Es posible que las condiciones para la apropiación del valor agregado generen incentivos a la especulación - oportunidad.												
			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2" rowspan="2"></th> <th colspan="2">Etapa / fase</th> </tr> <tr> <th>Precontractual</th> <th>Ejecución</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <th rowspan="3">Tipo de falla del mercado</th> <td>Información Asimétrica</td> <td rowspan="3">Creación de valor agregado</td> <td rowspan="3">Apropiación del valor agregado</td> </tr> <tr> <td>Contratos Incompletos</td> </tr> <tr> <td>Moral Hazard</td> </tr> </tbody> </table> <p>Etapa precontractual permite la realización inicial de inversiones  Etapa de ejecución permite la continuación y ampliación de la relación comercial</p> <p>El Análisis de impacto normativo debe hacer un diagnóstico de la causa del porque los mecanismos de mercado no han funcionado y justificar los mismos, lo cual no se hizo en el presente caso.</p>			Etapa / fase		Precontractual	Ejecución	Tipo de falla del mercado	Información Asimétrica	Creación de valor agregado	Apropiación del valor agregado	Contratos Incompletos	Moral Hazard
		Etapa / fase													
		Precontractual	Ejecución												
Tipo de falla del mercado	Información Asimétrica	Creación de valor agregado	Apropiación del valor agregado												
	Contratos Incompletos														
	Moral Hazard														

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			<table border="1"> <tr> <td>Fuente de ineficiencia</td> <td>Información Asimétrica (puede hacer inviable un mercado)</td> </tr> <tr> <td>Decisión Económica</td> <td>- Encontrar potenciales proveedores o clientes - Seleccionar entre ellos</td> </tr> <tr> <td>Oportunismo</td> <td>Selección adversa: la propuesta con menor precio no el cumplimiento de las obligaciones (garantice el abastecimiento de mercado)</td> </tr> <tr> <td>Mecanismos de mercado</td> <td>- Búsqueda óptima - <u>Signalling</u> - Screening</td> </tr> </table>	Fuente de ineficiencia	Información Asimétrica (puede hacer inviable un mercado)	Decisión Económica	- Encontrar potenciales proveedores o clientes - Seleccionar entre ellos	Oportunismo	Selección adversa: la propuesta con menor precio no el cumplimiento de las obligaciones (garantice el abastecimiento de mercado)	Mecanismos de mercado	- Búsqueda óptima - <u>Signalling</u> - Screening
Fuente de ineficiencia	Información Asimétrica (puede hacer inviable un mercado)										
Decisión Económica	- Encontrar potenciales proveedores o clientes - Seleccionar entre ellos										
Oportunismo	Selección adversa: la propuesta con menor precio no el cumplimiento de las obligaciones (garantice el abastecimiento de mercado)										
Mecanismos de mercado	- Búsqueda óptima - <u>Signalling</u> - Screening										
			<p>El reducido número de proveedores y clientes implica bajos costos y no son la causa de la inexistencia de contratos en el sector. Otra posible causa es una organización industrial de la cadena de distribución inadecuada a los riesgos del sector.</p>								

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			<table border="1"> <tr> <td>Fuente</td> <td>Situaciones no previstas en las cláusulas del contrato (incertidumbre)</td> </tr> <tr> <td>Decisión Económica</td> <td>Nivel de inversión óptima (puede afectar la sostenibilidad financiera de los agentes que no especulan)</td> </tr> <tr> <td>Oportunismo</td> <td>Renegociación de precios sin remunerar inversiones hundidas</td> </tr> <tr> <td>Mecanismos de mercado</td> <td>Estructura de propiedad que permita alinear los incentivos dados los riesgos y la capacidad para gestionarlos. Usualmente el agente con mayor valor agregado debería ser el propietario de la empresa que genera menor valor agregado - integración vertical.</td> </tr> </table>	Fuente	Situaciones no previstas en las cláusulas del contrato (incertidumbre)	Decisión Económica	Nivel de inversión óptima (puede afectar la sostenibilidad financiera de los agentes que no especulan)	Oportunismo	Renegociación de precios sin remunerar inversiones hundidas	Mecanismos de mercado	Estructura de propiedad que permita alinear los incentivos dados los riesgos y la capacidad para gestionarlos. Usualmente el agente con mayor valor agregado debería ser el propietario de la empresa que genera menor valor agregado - integración vertical.
Fuente	Situaciones no previstas en las cláusulas del contrato (incertidumbre)										
Decisión Económica	Nivel de inversión óptima (puede afectar la sostenibilidad financiera de los agentes que no especulan)										
Oportunismo	Renegociación de precios sin remunerar inversiones hundidas										
Mecanismos de mercado	Estructura de propiedad que permita alinear los incentivos dados los riesgos y la capacidad para gestionarlos. Usualmente el agente con mayor valor agregado debería ser el propietario de la empresa que genera menor valor agregado - integración vertical.										
6	Distorsión creada por la regulación del ingreso al productor de combustibles fósiles frente a la regulación del ingreso al productor de biocombustibles.	Considerando 14, página 2	<p>Los contratos no pueden incluir todas los “estados del mundo” por ejemplo fenómenos naturales o protesta social. Esta incertidumbre genera incentivos a la especulación por parte de los agentes que tienen opciones de adquisición en mercados alternativos, situación que se debe revisar y documentar.</p> <p><b>Un elemento fundamental para poder avanzar en dicha regulación, es que se parta de tener señales correctas y de mercado en materia de formación de los precios de los combustibles y los biocombustibles (precio paridad ponderado en la gasolina, eliminar las bandas en el precio del biodiésel, eliminar el techo en el alcohol carburante), que se cumpla estrictamente con los términos y condiciones que se establezcan en materia de precios (tiempos de aplicación especialmente y contratos a precio regulado) y que se avance en generar señales simétricas entre los combustibles y los biocombustibles, en materia de la existencia en la actualidad de un Fondo de Estabilización de Precios – FEPC solo para los primeros.</b></p>								

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





7	Inclusión de todas las modalidades de contratación, por ejemplo, Ofertas Mercantiles	Capítulo I, Artículo 3, página 3 Definiciones, Acuerdos	En la industria son muy típicas las ofertas mercantiles, que se pactan entre las partes y con aceptación de parte del comprador a la oferta enviada por el proveedor u oferente. Se deben permitir las mismas o se sobreentiende que dentro de la definición están incluidas las mismas.
8	Corrección de la definición de los acuerdos de nivel de servicio	Capítulo I, Artículo 3, página 3 Definiciones, ANI	Resulta <b>improcedente la definición de los Acuerdos de Nivel de Servicio</b> , en la medida que el objeto de los contratos de suministro de combustibles líquidos / biocombustibles versa sobre bienes, commodities, no sobre servicios, este tipo de acuerdo es una práctica corriente para establecer obligaciones sobre la calidad, la disponibilidad y el alcance de un <b>servicio</b> como el de la energía eléctrica o la transmisión y almacenamiento de datos, el uso de aplicaciones o sistemas de información <b>como servicio</b> etc., pero no para productos. Aplicaría solo para el almacenaje.
9	Se menciona Biodiesel cuando legalmente la definición es más amplia.	Capítulo I, Artículo 3, página 3 Definiciones, Combustibles Convenidos	Técnicamente y a la luz de la normatividad vigente, se denomina Biocombustible para uso en motores diésel.
10	Actores y Agentes & definición de Productor e importador de alcohol carburante	Capítulo I, Artículo 3, página 3 Definiciones, Agentes	1. Dado que <b>la naturaleza, la normativa aplicable y las responsabilidades</b> SON MUY DIFERENTES, EN VIRTUD DE LA LEY, para Actores y Agentes de la cadena de combustibles líquidos derivados del petróleo, no es dable asimilarlos, ni siquiera " <i>para efectos de la presente resolución</i> ", sin vulnerar las normas de carácter superior, <b>se recomienda mantener la diferenciación entre actores y agentes</b> 2. Para los efectos legales y según lo señalado en la Resolución 18 1069 de 2005, el importador de alcohol carburante se considera un productor.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





11	Cancelación anticipada	Capítulo I, Artículo 3, página 3 Definiciones, Cancelación anticipada	Hay cláusulas en los contratos que tienen condiciones resolutorias, que permiten una cancelación unilateral por parte de una de las partes, que deben ser consideradas, dentro del proceso de cancelación anticipada, pero siempre y cuando dichas condiciones sean simétricas y equilibradas.
12	Agentes, sin subordinación o integración económica Definición Gasolina Motor	Capítulo I, Artículo 3, página 4, Definiciones, Contratos	1. Existen contratos hoy entre agentes y actores que hacen parte de un grupo económico, <b>no se puede restringir</b> . 2. Se debería denominar, gasolina motor-básica, a la luz del marco normativo vigente. aplica tanto para la gasolina corriente como para la extra e inclusive debe aplicar para las gasolinas de alto octanaje que se vienen promoviendo en el mercado.
13	Alcance de la Definición de Contratos	Capítulo I, Artículo 3, página 4, Definiciones, Contratos	"Para efectos de la presente resolución nos referiremos a estos objetos como: entrega y almacenamiento estratégico o de respaldo." Esta última parte se debe eliminar, dado que parecería que solo aplicarían los contratos cuando se trata de almacenamientos estratégicos. Suena a un copy paste de la definición de acuerdos de niveles de servicio.
14	Precios: incertidumbre sobre el cumplimiento en la regulación de ingreso al productor	Capítulo II, Artículo 4, página 4, Condiciones mínimas	En las condiciones mínimas, falta incluir una fundamental, la de precios, la cual debe tener como base el estricto cumplimiento de la regulación vigente, no solo en términos, sino en condiciones. Es decir, contratos a precios regulados y sin ningún tipo de descuento, o de lo contrario, será imposible lograr un funcionamiento adecuado de la señalada regulación y que se tengan condiciones simétricas y equilibradas en el mismo.
15	Préstamos de combustibles convenidos	Capítulo II, Artículo 4, página 4, Modalidad del contrato o del ANS	¿En este caso se podría dar una condición recíproca, sobre todo cuando se trate de contratos entre mayoristas o entre refinadores o entre productores de biocombustibles o necesariamente esas condiciones tendrían que definirse en contrato aparte? Sobre todo cuando de préstamos entre los agentes se refiere?

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







16	Contratos que incluyan más de un combustible convenido	Capítulo II, Artículo 4, numeral 4, página 5, Producto	<p>¿Qué pasa cuando se pacte la venta de más de un producto, se requiere un acuerdo por cada producto o en un mismo acuerdo (contrato) se pueden pactar las condiciones?</p> <p>Por ejemplo, aplicaría en el caso de los productores de alcohol carburante, que, en un mismo contrato de venta de alcohol carburante desnaturalizado, puedan pactar con un mayorista la compra de la gasolina que requieren para desnaturalizar el producto.</p> <p>Lo mismo entre refinadores y mayoristas o entre mayoristas?</p>
17	Criterios técnicos para aceptar tolerancias en la calidad del producto	Capítulo II, Artículo 4, numeral 5, página 5, Calidad del Producto	<p>El definir tolerancias debería ser considerado para resolver situaciones estrictamente operativas, pero no debería ser una condición que permita la producción, importación, distribución y/o comercialización de combustibles convenidos, que no cumplan estrictamente la normatividad vigente. En especial, nos preocupa la importación de biocombustibles que no cumplan con dicha normatividad y bajo las tolerancias sean aceptables (tipo alcohol deshidratado, biodiésel que no cumplan diferentes propiedades (contaminación total, contenido de esteres, número de cetano, otros...))</p>
18	Periodicidad de nominación para Contratos de Respaldo	Capítulo II, Artículo 4, numeral 9, página 5, Momento máximo de nominación	<p>"Para el caso de los Contratos de Respaldo, este momento estará condicionado a la autorización previa del Ministerio de Minas y Energía." Si se quiere garantizar una mayor firmeza se debería nominar máximo trimestralmente.</p>
19	Instalaciones en construcción cuyo cierre financiero depende de la	Capítulo II, Artículo 4, numeral 12, página 5, Puntos de entrega	<p>¿Qué pasa con los contratos que se suscriban sobre instalaciones en construcción y en los cuales los agentes establezcan condiciones previas que deban ser cumplidas en un horizonte de tiempo y cuyos volúmenes deberían ser tenidos en cuenta?</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





	suscripción de contratos		Se debería incentivar la contratación previa, al igual que sucede en otros servicios públicos, lo cual es respaldo de la garantía de abastecimiento y la confiabilidad en el suministro.
20	Contratos que incluyan más de un punto de entrega	Capítulo II, Artículo 4, numeral 12, página 5, Puntos de entrega	Se requiere un acuerdo o contrato por cada punto de entrega, o en un mismo acuerdo se pueden definir los diferentes puntos de entrega.
21	Libertad en penalidades permite crear y registrar contratos sin firmeza real	Capítulo II, Artículo 4, numeral 13, página 5, Mecanismos de respaldo y penalidades por incumplimiento	Muy importante su existencia. Pero hay que regularlos, si son libres, se vuelven un saludo a la bandera. Que tipos de mecanismos son los deseables, un contrato de respaldo con otro agente, capacidad adicional de almacenamiento e inventarios, un producto sustituto, en lo que entrega a clientes industriales y mineros se refiere, hasta en qué momento se decreta el levantamiento de una mezcla. Lo mismo, se aplica al tema de las penalidades, sanciones monetarias, seguros, garantías, si no hay un agente que las controle y haga líquidas y efectivas las mismas, tipo ASIC en el mercado eléctrico, se convierten en un saludo a la bandera y se pierde el buen propósito que se tiene al respecto. En el mismo sentido, se debe profundizar en el análisis de las garantías, las cuales pueden tener un altísimo costo en un mercado naciente y de tantas incertidumbres sobre el particular, además del riesgo real que existe de que la industria aseguradora, por tales factores y elementos, ni siquiera esté dispuesta a participar de este tema, generando mayor incertidumbre al mercado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





22	Dejar explícito las condiciones de cesión aplican bilateralmente	Capítulo II, Artículo 4, numeral 15, página 5, Cesión de acuerdos	Debe ser una condición bilateral y que garantice simetría y equilibrio entre las partes.
23	Dejar explícito los plazos para cesión y que apliquen de forma bilateral	Capítulo II, Artículo 4, numeral 15, página 5, Cesión de acuerdos	Señalar unos tiempos mínimos previos en los cuales las partes se deberían poner de acuerdo sobre el particular.
24	Código de medida de combustibles líquidos aplicable	Capítulo II, Artículo 4, numeral 16, página 5, Mecanismos de medición y esquema de aseguramiento y control de la calidad	La base del acuerdo debe ser la resolución CREG 126 de 2017 o sus modificatorias (Código de Medida).
25	Condiciones mínimas necesarias en los Acuerdos que no fueron incluidas en el proyecto de resolución	Capítulo II, Artículo 4, página 5, Mecanismos de resolución de conflictos y declaración de fuerza mayor / caso fortuito	Falta incluir una cláusula de condiciones de fuerza mayor y caso fortuito y condiciones eximentes de responsabilidad.  Lo mismo una cláusula de condiciones resolutorias del contrato y de terminación (En especial haciendo énfasis en la bilateralidad de las decisiones volumétricas y los tiempos previos mínimos para una condición de tal tipo, de tal forma que se tengan condiciones simétricas y no se materialice una condición de posibles abusos de poder de mercado de parte de algunos de los agentes).
26	Medios digitales	Capítulo II, Artículo 5, página 5, Suscripción de acuerdos	Los medios digitales son un acuerdo que se desarrolla, perfecciona y suscribe en su totalidad en medio digital o se está pensando en otro tipo de mecanismo. Se sugiere incluir una definición al respecto, para claridad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





27

Otros Acuerdos y  
Contratos firmados  
entre agentes de la  
cadena

Capítulo II, Artículo 5,  
página 5, literal a),  
Suscripción de acuerdos

En cuanto a los acuerdos que se deben registrar, solo se consideran los contratos de algunos agentes con los distribuidores mayoristas. Que pasa con los contratos suscritos entre refinadores, entre un refinador y un importador, entre productores de biocombustibles, entre un productor y un importador de biocombustibles, entre mayoristas entre si, entre un refinador y un productor de biocombustibles, entre mayoristas y mayoristas de combustibles industriales, entre mayoristas y grandes consumidores, entre mayoristas / refinadores y comercializadores industriales, entre mayoristas / refinadores y estaciones de servicio marítimas y entre mayoristas/ refinadores y estaciones de servicio de aviación, los últimos tres no regulados por la Resolución CREG 120 de 2018. Todos estos agentes, tienen una clara influencia e impactos sobre la confiabilidad en el suministro de combustibles del país.

De igual forma, faltan los contratos de almacenamiento e inventarios estratégicos entre refinadores / transportador por ducto y los almacenadores y/o mayoristas.

Finalmente, debería hacerse extensivo a los futuros contratos entre refinadores / importadores y nuevos mayoristas en proceso de entrada al mercado o que están construyendo nuevas plantas.

Lo mismo en el caso de futuros nuevos mayoristas con productores / importadores de biocombustibles o viceversa, nuevos productores / importadores de biocombustibles con mayoristas o refinadores, según corresponda.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





28	Duración de contratos de modalidad Firmeza Total	Capítulo III, Artículo 8, página 6, literal b), Modalidad de Firmeza Total (FT)	Contratos a máximo 24 meses no garantizan ninguna confiabilidad al sistema y no generan incentivos para nuevas inversiones y nuevos jugadores. Se debería pensar en la posibilidad de modelos de 24 meses, 42 meses y 60 meses como típicos. A menor duración de los contratos, mayor incentivo a que en el país tengamos un mercado inestable y asimétrico de importaciones golondrina.
29	Frecuencia de liquidación de contratos de modalidad Firmeza Total	Capítulo III, Artículo 8, página 6, literal d), Frecuencia de liquidación	La práctica comercial del mercado es que este tipo de contratos se liquidan en forma mensual o máximo bimensual. El costo financiero de los desfases en volumen puede afectar el patrimonio de los agentes.
30	Desviaciones en volumen entregado de contratos de modalidad Firmeza Total	Capítulo III, Artículo 8, página 6, literal e), Desviaciones en el volumen del producto	Las desviaciones en el volumen de producto deberían ser del 5% en los contratos de firmeza total y firmeza al 85% y en los de 50%, incluir una desviación del 10%, dado que en este ya no es un aspecto tan relevante por su baja firmeza.
31	Número de tipos de contratos según volumen de contratos de modalidad Firmeza Total	Capítulo III, Artículo 8, página 6, literal f), Volumen del acuerdo	No es claro, las bases de esta tabla y asumen que todos los agentes se comportan igual, cuando no es así. Por practicidad y simpleza en su administración, se recomienda manejar un solo tipo de contrato, o máximo dos, por lo menos en el arranque del proceso. En dicho sentido, revisando la operatividad del sector y al igual que sucede en otros sectores que ya han avanzado en la definición de contratos estandarizados al respecto que trabajan sobre unidades volumétricas funcionales, se plantea para el sector de biocombustibles tener un volumen tipo de <b>20.000 galones por mes</b> y un volumen tipo de <b>100.000 galones por mes</b> , los cuales son suficientes para que cada agente pueda definir el número de contratos que requiere para su operación, reconozca la diversidad existente en tamaño y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







			capacidad a nivel de los productores /importadores de biocombustibles e igualmente la diferenciación existente a nivel de los volúmenes de venta de los distribuidores mayoristas.
32	Nivel de 85% en la modalidad Firmeza Parcial	Capítulo III, Artículo 9, página 6, literal a), Modalidad de Firmeza Total (FT)	No es claro, de donde sale la confiabilidad del 85% y no del 70 o el 90%. Sería bueno entender las bases al respecto.
33	Duración de contratos de modalidad Firmeza Parcial 85%	Capítulo III, Artículo 9, página 6, literal b), Duración	Se sugiere en contratos de dos a 3 años. Un tiempo de un año es insuficiente al respecto y no garantiza lograr una confiabilidad como la indicada.
34	Frecuencia de liquidación de contratos de modalidad Firmeza Parcial 85%	Capítulo III, Artículo 9, página 6, literal d), Frecuencia de liquidación	La práctica comercial del mercado es que este tipo de contratos se liquidan en forma mensual o máximo bimensual. El costo financiero de los desfases en volumen puede afectar el patrimonio de los agentes.
35	Desviaciones en volumen entregado de contratos de modalidad Firmeza Parcial 85%	Capítulo III, Artículo 9, página 6, literal e), Desviaciones en el volumen del producto	Las desviaciones en el volumen de producto, deberían ser del 5% en los contratos de firmeza total y, en los de 85% y 50%, incluir una desviación del CERO 0%, dado que en este ya no es un aspecto relevante por su baja firmeza.
36	Número de tipos de contratos según volumen de contratos de modalidad Firmeza Parcial 85%	Capítulo III, Artículo 9, página 6, literal f), Volumen del acuerdo	No es claro, las bases de esta tabla y asumen que todos los agentes se comportan igual, cuando no es así.  Al igual que en los contratos de firmeza total, por practicidad y simpleza en su administración, se recomienda manejar un solo tipo de contrato, o máximo dos, por lo menos en el arranque del proceso. En dicho sentido, revisando la operatividad del sector y al igual que sucede en otros sectores que ya han avanzando en la definición de contratos estandarizados al respecto que trabajan sobre unidades

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			volumétricas funcionales, se plantea para el sector de biocombustibles tener un volumen tipo de <b>20.000 galones por mes</b> y un volumen tipo de <b>100.000 galones por mes</b> , los cuales son suficientes para que cada agente pueda definir el número de contratos que requiere para su operación, reconozca la diversidad existente en tamaño y capacidad a nivel de los productores /importadores de biocombustibles e igualmente la diferenciación existente a nivel de los volúmenes de venta de los distribuidores mayoristas.
37	Duración de contratos de modalidad Firmeza Parcial 50%	Capítulo III, Artículo 10, página 7, literal b), Duración	Se sugieren contratos entre uno y dos años.
38	Desviaciones en volumen entregado de contratos de modalidad Firmeza Parcial 50%	Capítulo III, Artículo 10, página 7, literal e), Desviaciones en el volumen del producto	Las desviaciones en el volumen de producto, deberían ser del 5% en los contratos de firmeza total y firmeza al 85% y en los de 50%, incluir una desviación del 10%, dado que en este ya no es un aspecto tan relevante por su baja firmeza.
39	Tipo de contratos según volumen de contratos de modalidad Firmeza Parcial 50%	Capítulo III, Artículo 10, página 7, literal f), Volumen del acuerdo	No es claro, las bases de esta tabla y asumen que todos los agentes se comportan igual, cuando no es así. Además, el primer caso del diésel - ACPM fósil 100% que busca o que caso en específico se refiere.  Por practicidad y simpleza en su administración, revisando la operatividad del sector, se recomienda manejar un solo contrato de volumen tipo de <b>100.000 galones por mes y no de 500.000 galones por mes, el cual se considera muy alto y no funcional</b> . Lo anterior, permitirá que cada agente pueda definir el número de contratos que requiere para su operación, se reconozca la diversidad existente en tamaño y capacidad a nivel de los productores /importadores de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			biocombustibles e igualmente la diferenciación existente a nivel de los volúmenes de venta de los distribuidores mayoristas.
40		Capítulo III, Artículo 11. Modalidad de Contrato de Almacenamiento o de Respaldo (RES)	<p><b>Es evidente y la industria de producción de biocombustibles del país respalda la necesidad urgente que tiene Colombia de contar con almacenamientos e inventarios estratégicos de combustibles y biocombustibles. Ahora bien, dicho propósito implica no solo el contar con los términos y condiciones que los acuerdos o contratos en esta materia deben señalar, sino además una serie de condiciones operativas, logísticas, técnicas, regulatorias, económicas, institucionales, entre otras, que permitan que dicho propósito pueda ser una realidad.</b></p> <p><b>Por lo anterior, se sugiere que en una sola regulación específica posterior o en un paquete de medidas que se expidan en un solo momento del tiempo y en forma integral, en las cuales se revise con claridad las competencias institucionales al respecto, muchas de ellas hoy en cabeza de la CREG, se expida toda la regulación al respecto y por lo tanto <u>todo lo relacionado con los contratos de almacenamiento o de respaldo sea excluido de la presente resolución.</u> Lo anterior, no solo permitirá una mayor claridad regulatoria, sino además señale precisas y completas a los posibles agentes participantes de dicho mercado, el cual</b></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<b>implica tomar decisiones con vocación de largo plazo y sobre bases ciertas a todo nivel.</b>
41	Duración de contratos de modalidad de Almacenamiento o de Respaldo	Capítulo III, Artículo 11, página 7, literal b), Duración	Sn perjuicio de lo señalado en el comentario anterior y ya revisando en específico lo indicado en el proyecto de resolución, suena ilógico un contrato a un año. Si se quiere incentivar la construcción de almacenamientos estratégicos de producto, se deben señalar condiciones de duración que garanticen el financiamiento y bancabilidad de proyectos de este tipo. Es decir, por lo menos de 7 años o más. Además, se deben señalar condiciones de take or pay en una proporción importante al respecto. En el mundo, este tipo de infraestructura se construye bajo la modalidad de project finance y con contratos de tan corta duración es imposible cumplir este propósito. Además, en este sentido, es fundamental que estos proyectos tengan la obligación de contratación desde su fase de construcción, como por ejemplo se ha hecho en el eléctrico con las subastas y penalidades por incumplimiento o mecanismos de respaldo ante cualquier incumplimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





42	Desviaciones en volumen entregado de contratos de modalidad Almacenamiento o de Respaldo	Capítulo III, Artículo 11, página 7, literal e), Desviaciones en el volumen del producto	Por lo menos el 5% .
43	Tipo de contratos según volumen de contratos de modalidad Almacenamiento o de Respaldo	Capítulo III, Artículo 11, página 7, literal f), Volumen del acuerdo	Se requiere entender los fundamentos de dichos volúmenes para determinar la efectividad y otros efectos de los valores propuestos.
44	Rotación del producto de contratos de modalidad Almacenamiento o de Respaldo	Capítulo III, Artículo 11, página 8, literal h), Activación del periodo de uso	Se deben incluir las condiciones de rotación del producto, para garantizar su estabilidad y calidad en el tiempo. Debe haber flexibilidad en su manejo que garantice la operatividad del proceso y las condiciones de calidad.
45	Duración de contratos de modalidad de Corto Plazo CP95	Capítulo III, Artículo 12, página 8, literal b), Duración	Debería incluir mínimo 2 meses y máximo un año.
46	Periodo de entrega de contratos de modalidad de Corto Plazo CP95	Capítulo III, Artículo 12, página 8, literal c), Periodo de entrega	El periodo de entrega debería ser en cualquier momento durante la duración pactada.
47	Desviaciones en volumen de contratos de modalidad de Corto Plazo CP96	Capítulo III, Artículo 12, página 8, literal e), Desviaciones en el volumen del producto	Por lo menos el 5% l.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







48	Tipo de contratos según volumen de contratos de modalidad de Corto Plazo CP97	Capítulo III, Artículo 12, página 8, literal f), Volumen del acuerdo	En concordancia con los comentarios indicados para los contratos de firmeza total y firmeza parcial, se sugiere que el límite máximo para este tipo de contratos sea de <b>100.000 galones</b> y no de 300.000 galones.
49	Requisitos para emitir nuevos trámites	Capítulo IV, Artículo 13, página 8, Sistema de Registro de los Acuerdos	Claramente a la luz de la normatividad vigente nacional, esto es un nuevo trámite y como tal requiere un concepto previo de la Función pública, tal como se indicó anteriormente.
50	Plazo de inscripción	Capítulo IV, Artículo 16, Etapa de Inscripción, parágrafo 1, página 9	¿Cuánto tiempo tiene el Ministerio - Sicom para revisar la documentación? debe aclararse y debe ser un termino exacto, con sanciones disciplinarias a cargo del funcionario incumplido. Y, en terminos de tiempos, nNo debería ser un periodo superior a 8 días calendario.
51	Plazo para subsanar, ajustar o corregir	Capítulo IV, Artículo 16, Etapa de Inscripción, parágrafo 2, página 9	Muy corto plazo, debería ser, por lo menos, de 10 días calendario.
52	Fechas de Inicio de etapa de inscripción para el Año 2022 según producto	Capítulo IV, Artículo 16, Etapa de Inscripción, parágrafo transitorio, página 9	Para los productores de biocombustibles deberían ser por lo menos de 3 meses. no se entiende porque a los otros productos se les señala 5 meses y solo 2 meses a los productores. Una condición asimétrica en dicho sentido, genera un posible poder de mercado a unos agentes vs otros.
53	Requerimiento para la Implementación de la regulación propuesta	Capítulo IV, Artículo 17, Etapa de Verificación, página 9	Se recomienda promover la figura de un tercero independiente o un grupo especializado dentro del Sicom o, aún mejor, dentro la Dirección de Hidrocarburos, que se encargue de la verificación y gestión de todos los acuerdos / contratos y producir informes permanentes y periódicos obligatorios al respecto.
54	Claridad en el plazo de la etapa de verificación	Capítulo IV, Artículo 17, Etapa de Verificación, página 9	Quiere decir hasta 7 días después del día 10 días de cada mes. No se entiende porque el primer lunes, sí para el registro son 10 días. Se debería iniciar la verificación desde

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			el día calendario dos de cada mes y hasta por 7 días después de la última fecha prevista, es decir hasta el día 17 calendario de cada mes.
55	Requerimiento para la Implementación de la regulación propuesta	Capítulo IV, Artículo 18, Etapa de Registro, página 10	Se debe señalar mínimo la obligatoriedad de publicación de un informe al respecto, como mecanismo de transparencia y simetría sobre el particular y que le sirva a los agentes para la toma de decisiones
56	Periodicidad de Cálculo de la Posición Abierta – PA para cada agente	Capítulo V, Artículo 18, Cálculo de Posición Abierta, página 10	Se debe definir con claridad la periodicidad sobre el particular.
57	LB del agente a, para el producto b: valor máximo entre valor de entregas y 1'000.000	Capítulo V, Artículo 21, Fórmulas de los indicadores asociados a la PA, literal a), página 11	Si la línea base por producto asume que es un millón de galones, lo cual es aplicable para el caso de los biocombustibles, se asume que un mayorista vende mínimo 10.000.000 de galones de dicho producto, sobre la base de mezclas del 10%, lo cual no es cierto para todos los distribuidores mayoristas en el país y es un desconocimiento de la diversidad de agentes en volúmenes y tamaño existente en este sector y en especial de los pequeños.
58	Exigencia del nivel de indicadores para los Distribuidor Mayorista: Firmeza	Capítulo V, Artículo 22, Firmeza Ponderada sobre PA Distribuidor Mayorista, literal i) b), página 12	Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del sector y los problemas serios de abastecimiento que se presentan ante cualquier falla en el suministro de producto, se considera una firmeza ponderada del 75% baja y demasiada exposición para la confiabilidad del sistema y el abastecimiento de combustibles del país. Dicho valor debería estar del orden del 90% por lo menos, con el fin de reducir la incertidumbre y los riesgos asociados.
59	Exigencia del nivel de indicadores para los Distribuidor Mayorista: Duración	Capítulo V, Artículo 22, Duración Ponderada sobre PA, literal i) c), página 12	Valor ajustar, sí se ajustan los tiempos de duración de las diferentes modalidades de contrato.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





60	Exigencia del nivel de indicadores para los importadores: Volumen	Capítulo V, Artículo 22, Volumen Ponderada sobre PA Importador, literal ii) a), página 13	El mercado en Colombia se ha caracterizado por la existencia de una serie de importadores golondrina, que generalmente se mueven en un mercado corto placista de aprovechamiento de las oportunidades de modo, tiempo y lugar, pero distantes de los intereses del país en materia de confiabilidad en el suministro y garantía de abastecimiento y que ante la menor coyuntura se salen del mercado de oferta y colocan en situaciones críticas y de riesgo al sistema y al país y con altísimos costos para el estado para poder cumplir el suministro necesario. Por tal razón, el volumen asociado a su PA de un importador debería ser del 75% de la línea base inicialmente y del 100% a partir del 1 de junio de 2023, lo que permite tener un sistema fuerte y consolidado y agentes que generen valor para el país y con vocación real de permanencia.
61	Exigencia del nivel de indicadores para los importadores: Firmeza	Capítulo V, Artículo 22, Firmeza Ponderada sobre PA Importador, literal ii) b), página 13	Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del sector y los problemas serios de abastecimiento que se presentan ante cualquier falla en el suministro de producto, se considera una firmeza ponderada del 75% baja y demasiada exposición para la confiabilidad del sistema y el abastecimiento de combustibles del país. Dicho valor debería estar del orden del 90% por lo menos, con el fin de reducir la incertidumbre y los riesgos asociados.
62	Exigencia del nivel de indicadores para los importadores: Duración	Capítulo V, Artículo 22, Duración Ponderada sobre PA, literal ii) c), página 13	Valor ajustar, sí se ajustan los tiempos de duración de las diferentes modalidades de contrato, de acuerdo con los comentarios señalados al respecto en la parte respectiva.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





63	Exigencia del nivel de indicadores para los Distribuidor Mayorista frente a su PA de almacenamiento estratégico o de respaldo: Volumen	Capítulo V, Artículo 22, Volumen Ponderada sobre PA para el Distribuidor Mayorista frente a su PA de almacenamiento estratégico o de respaldo, literal iii) a), página 13	De acuerdo en comenzar en un nivel bajo, pero se debería llegar a un nivel por lo menos del 75%. Punto analizar más a fondo de parte del regulador.
64	Exigencia del nivel de indicadores para los Distribuidor Mayorista: Firmeza en Almacenamiento o Respaldo	Capítulo V, Artículo 22, Firmeza Ponderada sobre PA de Almacenamiento o de Respaldo Distribuidor Mayorista, literal iii) b), página 13	Teniendo en cuenta el comportamiento histórico del sector y los problemas serios de abastecimiento que se presentan ante cualquier falla en el suministro de producto, se considera una firmeza ponderada del 85% baja y demasiada exposición para la confiabilidad del sistema y el abastecimiento de combustibles del país. Dicho valor debería estar del orden del 95% por lo menos, con el fin de reducir la incertidumbre y los riesgos asociados.
65	Exigencia del nivel de indicadores para los Distribuidor Mayorista: Duración en Almacenamiento o Respaldo	Capítulo V, Artículo 22, Duración Ponderada sobre PA de Almacenamiento o Respaldo Distribuidor Mayorista, literal iii) c), página 13	Valor ajustar, sí se ajustan los tiempos de duración de las diferentes modalidades de contrato.
66	Fechas de Implementación de la asociación de cada Orden de Pedido a los acuerdos	Capítulo VI, Artículo 26, Implementación de la asociación de cada OP a los acuerdos, página 14	Suena racional el plazo señalado a los productores de biocombustibles.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





67	Análisis y publicación de informes estadísticos agregados.	Capítulo VI, Artículo 27, Condiciones de tratamiento de la información, página 14	Los informes estadísticos agregados deben ser obligatorios y con una periodicidad establecida. Por lo menos bimensual.
68	El régimen sancionatorio del decreto 4299 de 2005 no es aplicable a los <b>actores</b> de la cadena solo a los agentes DEFINIDOS TAXATIVAMENTE.	Capítulo VI, Artículo 29, Incumplimiento, página 15	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Este decreto tiene por objeto establecer los requisitos, obligaciones y el régimen sancionatorio, aplicables a los <b>agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo</b>, excepto <b>GLP</b>, <b>señalados en el artículo 61 de la Ley 812 de 2003</b>, con el fin de resguardar a las personas, los bienes y preservar el medio ambiente.</p> <p><b>Artículo 2º. Campo de aplicación.</b> El presente decreto <b>se aplicará a los siguientes agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, excepto GLP: refinador, importador, almacenador, distribuidor mayorista, transportador, distribuidor minorista y gran consumidor.</b></p> <p><b>Artículo 32. Sanciones.</b> <u>Los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo que infrinjan el presente decreto y las demás normas sobre el funcionamiento de los servicios públicos que ejerzan dichos agentes,</u> estarán sujetos a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, de conformidad con la naturaleza, efectos, modalidades y gravedad del hecho, así: Amonestación, multa, suspensión del servicio y cancelación de la autorización para ejercer la respectiva actividad.</p> <p>NO SE PUEDE APLICAR ESTE REGIMEN SANCIONATORIO A</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







			<b>LOS PRODUCTORES DE BIOCOMBUSTIBLES PORQUE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS SON RESTRICTIVAS.</b>
--	--	--	--

### Comentario 5

**De:** Carlos Mateus - Fedebiocombustibles.

**Enviado:** domingo, 20 de marzo de 2022 6:40

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución de Contratos

Doctor

**DIEGO MESA PUYO**

Ministro de Minas y Energía

Bogotá D.C.



**Asunto:** Comentarios proyecto de resolución *“Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos...”*.

Muy Apreciado Ministro:

Con un saludo de reconocimiento del sector por su excelente gestión y por el apoyo recibido en la resolución de temas críticos de coyuntura para nuestros productores, quienes reiteran el compromiso sectorial con la garantía del abastecimiento de combustibles líquidos en el país, muy respetuosamente presentamos nuestros comentarios al proyecto en consulta.

La necesidad de regular los contratos ha sido más que una solicitud, un clamor del sector en los últimos años, hemos insistido ante su despacho y ante el Gobierno Nacional en la necesidad de prestar una atención especial a la gestión integral del mercado de los biocombustibles, en la medida que cada vez se hacen más evidentes los efectos adversos de las asimetrías que producen fallas de mercado que han obligado a su despacho a tomar medidas coyunturales más frecuentemente para tratar de resolver estos problemas.

Hemos aportado y presentado ante todas las agencias de gobierno responsables del sector de los biocombustibles los resultados del estudio realizado por Cerrito Capital y sus recomendaciones que se resumen en la creación de un modelo de mercado 2.0 para los biocombustibles que implica VARIOS ELEMENTOS NORMATIVOS EN CONJUNTO: un sistema de información suficiente, la formalización de contratos con cláusulas estándar/semi estándar, una fórmula de precio que refleje el mercado y el control de las asimetrías -cada vez mayores entre los actores que pertenecen a diferentes eslabones de la cadena-, como elementos necesarios para la operación del mercado.

Insistimos en que se trata DE UN PAQUETE NORMATIVO y no de normas sueltas para responder a coyunturas de mercado o de abastecimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



En este contexto, la iniciativa regulatoria publicada para consulta atiende algunos de esos elementos del paquete normativo, y aunque requiere del desarrollo de los demás, para el sector ES MUY IMPORTANTE y por esta razón DEBE BLINDARSE para que, no solamente **cumpla los requisitos normativos y las buenas prácticas regulatorias**, es decir el proceso formal para su expedición, sino y especialmente, atienda a las necesidades de fondo es decir que sean medidas que FACILITEN la construcción del mercado, que RESUELVAN LAS FALLAS detectadas y que manden las señales adecuadas para lograr el adecuado abastecimiento.

Así, entendiendo que **el objetivo de la normativa propuesta es lograr una regulación simétrica, equilibrada y que genere un gana-gana para las diferentes partes involucradas**, que se constituya en un factor fundamental para incrementar las inversiones, **asegurar el abastecimiento y la confiabilidad** en el suministro de combustibles en el país y **mejorar la eficiencia del sector** en sus diferentes eslabones, queremos proponer las mejoras que entendemos van a garantizar, por una parte, la permanencia y pertinencia de las normas y por otro lado su efectividad.

Cómo entendemos lo extenso de los comentarios y propuestas que presentamos en el anexo que encontrará a continuación, muy comedidamente le solicitamos, de acuerdo con la disponibilidad de su agenda, una reunión de carácter virtual o presencial para poder presentarle y analizar en conjunto las consideraciones y propuestas planteadas en esta comunicación.

Reiteramos nuestra plena disposición y compromiso con el programa de gobierno y con su cartera y nuestro deseo de seguir aportando de manera decidida a la construcción de país, al desarrollo económico y social del sector y a la reactivación sostenible en esta coyuntura que, por muchos factores estamos atravesando..

-  
Cordial saludo,

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Jorge Bendeck Olivella**  
**Presidente Ejecutivo**  
**FEDEBIOCOMBUSTIBLES**

**Comentario 6**

**De:** Johan Martínez - Asocana.

**Enviado:** domingo, 20 de marzo de 2022 15:03

**Asunto:** Comentarios al proyecto de resolución de Contratos

<b>No</b>	<b>Tema de observación</b>	<b>Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)</b>	<b>Comentario detallado</b>
-----------	----------------------------	---	-----------------------------

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





1	Ampliar posibilidades de mecanismos	Consideraciones, página 2	<p>Dentro de las consideraciones se encuentra el párrafo siguiente: "Que, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, es necesario implementar medidas y mecanismos que incentiven la firmeza tanto en la entrega como en el recibo de dichos energéticos en condiciones suficientes de cantidad y de oportunidad. En ese sentido, se requiere desarrollar además mecanismos de mercado que permitan a los propios agentes, ajustar sus esquemas de suministro ante eventos que alteren el normal funcionamiento de la cadena de distribución."</p> <p>Sugerimos ampliar la posibilidad de implementación de mecanismos regulatorios y no solo de mercado.</p> <p>El párrafo sugerido quedaría así: "Que, para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos, es necesario implementar medidas y mecanismos que incentiven la firmeza tanto en la entrega como en el recibo de dichos energéticos en condiciones suficientes de cantidad y de oportunidad. En ese sentido, se requiere desarrollar además mecanismos <b>regulatorios y</b> de mercado que permitan a los propios agentes, ajustar sus esquemas de suministro ante eventos que alteren el normal funcionamiento de la cadena de distribución."</p>
---	-------------------------------------	---------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





2	Garantía de cumplimiento de los acuerdos	Consideraciones, página 2	<p>Dentro de las consideraciones se encuentra el párrafo siguiente:</p> <p>"Que, para esto, es necesario establecer mecanismos de formalización contractual, tal que se fomente el cumplimiento de los acuerdos comerciales y de suministro entre agentes de la cadena de combustibles líquidos y de biocombustibles, además el contar con información sobre los volúmenes de combustible sujetos a operaciones de comercialización para atender la demanda nacional y así lograr mejor predictibilidad y firmeza en el abastecimiento de estos energéticos."</p> <p>El objetivo de los mecanismos de formalización contractual debe ser garantizar el cumplimiento del suministro. Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"Que, para esto, es necesario establecer mecanismos de formalización contractual, tal que se <b>garantice</b> el cumplimiento de los acuerdos comerciales y de suministro entre agentes de la cadena de combustibles líquidos y de biocombustibles, además el contar con información sobre los volúmenes de combustible sujetos a operaciones de comercialización para atender la demanda nacional y así lograr mejor predictibilidad y firmeza en el abastecimiento de estos energéticos."</p>
---	--	---------------------------	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







3	Alcance de la regulación	Artículo 1	Sugerimos limitar el alcance de la resolución y no desarrollar el tema relacionado con el almacenamiento estratégico. Si bien consideramos que la contratación posibilita el desarrollo de los almacenamientos estratégicos, esto debe abordarse integralmente, de manera que se puedan definir claramente los modelos de negocio que haría viable su implementación. Consideramos que la señal regulatoria para ese particular debería estar incluida dentro de un acto administrativo que aborte el tema cabalmente.
---	--------------------------	------------	--

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





4	Complemento a la definición	Artículo 3, definición de "Contrato"	<p>El texto presentado en el proyecto de resolución es el siguiente:</p> <p>"Contrato: Acuerdo de voluntades suscrito entre dos Agentes que son personas jurídicas o naturales independientes, sin subordinación o integración económica, y que pueden tener como objeto, entre otros, la compraventa, el suministro, la entrega o el almacenamiento estratégico o de respaldo de Combustibles Convenidos. Para efectos de la presente resolución nos referiremos a estos objetos como: entrega y almacenamiento estratégico o de respaldo."</p> <p>Sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>"Contrato: Acuerdo de voluntades suscrito entre dos Agentes que son personas jurídicas o naturales independientes, sin subordinación o integración económica, y que pueden tener como objeto, entre otros, la compraventa, el suministro, la entrega o el almacenamiento estratégico o de respaldo de Combustibles Convenidos. Para efectos de la presente resolución nos referiremos a estos objetos como: entrega <b>y recibo</b>, y almacenamiento estratégico o de respaldo."</p> <p>Sugerimos que en toda la resolución se hable de "entrega y recibo" o se haga una salvedad general, puesto que las obligaciones son en doble vía.</p>
5	Condiciones de los acuerdos	Artículo 4	<p>Sugerimos que en los numerales 5 (Calidad del producto) y 16 (Medición y aseguramiento de calidad) se mantengan los parámetros regulados, ya que ningún producto por fuera de esas especificaciones puede ser comercializado.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





6	Condiciones de los acuerdos	Artículo 4	<p>Sugerimos que en el numerales 13 se establezcan los mecanismos de respaldo y las penalidades por incumplimiento y que no queden de manera discrecional. De un lado, los agentes con poder dominante del mercado pueden imponer condiciones que lleven a que el mecanismo no se efectivo. De otro lado, tener estandarizados estos mecanismos, facilita la operación de registro y la creación de un mercado secundario.</p> <p>Sugerimos incluir de manera explícita el precio y su regulación. No es viable para una empresa privada adquirir un compromiso de entrega de un producto sin la certeza del precio del producto que va a entregar. El alcohol carburante tiene una regulación de precio, y es ese el referente que debe quedar explícito en el contrato. De lo contrario no es posible realizar las debidas coberturas de riesgo para honrar el compromiso.</p>
7	Tipos de contratos	Artículo 7 : Modalidades de los acuerdos.	<p>En aras de simplificar la operatividad, el registro y el desarrollo de un mercado secundario, sugerimos limitar las modalidades de los acuerdos a dos: 100% de firmeza y 70% de firmeza. De igual forma, sugerimos mantener el contrato de corto plazo para habilitar un mercado spot de ajuste.</p>
8	Características del acuerdo FT	Artículo 8	<p>Sugerimos que el literal d) tenga una frecuencia mensual y no trimestral</p> <p>En el literal f) sugerimos que se simplifique a un solo volumen o como máximo a dos. El volumen debe ser pequeño, para que permita cubrir el volumen requerido en muchos bloques pequeños que lleven a un mejor ajuste de las necesidades. En caso de tener un segundo tamaño, este si podría ser de un volumen grande.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





9	Características del acuerdo FP	Artículo 9	<p>Sugerimos que el literal a) sea de una firmeza de 70%.</p> <p>El literal d) sugerimos que corresponda a una frecuencia mensual.</p> <p>En el literal e) sugerimos que la desviación sea para las entregas mensuales. No se justifica tener una tolerancia adicional al 30% del contrato que no es firme.</p> <p>Sobre los volúmenes de los contratos, el comentario es igual al realizado en el comentario N° 8 de este formato.</p>
10	Características del acuerdo CP	Artículo 12	<p>Sugerimos que en el literal a) la firmeza definida sea de 100% y no de 95%. La tolerancia de 3% para las desviaciones especificada en el literal e) es congruente con una firmeza total.</p> <p>El volumen total del acuerdo definido en el literal f) sugerimos que sea únicamente de 10 mil galones, lo cual es equivalente a una tractomula. Con este volumen es fácil escalar las necesidades de producto, la administración del registro de los contratos y las cesiones de los mismos.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





11	Simplicidad, escalabilidad, uniformidad	Artículos 4, 6, 7, 8, 9 10, 12 y 13	<p>Para facilitar la operación, suscripción, registro y posterior cesión de los contratos/acuerdos, sugerimos que los mismos sean estandarizados.</p> <p>Las opciones de volúmenes a contratar deben ser únicas o máximo dos opciones de volúmenes. De igual manera las firmezas: Contratos firmes y solo uno de firmeza parcial.</p> <p>Las garantías deben ser estandarizadas. Se pueden tener dos o tres alternativas de garantía, pero deben ser uniformes.</p> <p>El precio debe ser el regulado. Para eso está la regulación.</p> <p>Con la estandarización anterior, se facilita el desarrollo de un mercado secundario y se facilita el proceso de registro, puesto que las verificaciones de las condiciones son claras y rutinarias.</p>
12	Variaciones del mercado habituales	Artículo 22, literal b)	La firmeza debe ser al menos del 90%. Es una flexibilidad suficiente para atenuar las variaciones habituales del mercado.
13	Divulgación de la información	Artículo 27	Solicitamos al Ministerio que publique información agregada del mercado para que los agentes puedan tomar mejores decisiones. Esta información debe ser claramente definida, amplia y suficiente y de publicación en fechas conocidas.

### Comentario 7

**De:** María Adelaida Pradilla Posada - Acp.

**Enviado:** domingo, 20 de marzo de 2022 16:19

**Asunto:** Comentarios ACP proyecto resolución contenido mínimo de contratos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Bogotá, marzo 20 de 2022

Doctor  
**JOSÉ MANUEL MORENO**  
Director de Hidrocarburos  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Ciudad

Asunto: Comentarios a proyecto de resolución de contenido mínimo de los contratos entre agentes de la cadena de distribución.

Apreciado doctor Moreno:

Valorando en principio el propósito del Ministerio de brindar mayores garantías a la continuidad en el suministro de combustibles, pero previendo que tal y como está planteado este proyecto normativo podría generar fuertes impactos en el mercado, nos permitimos poner a su consideración los siguientes análisis preliminares y propuestas de modificación, con el fin de hacer viable su implementación.

En nuestro concepto, el nivel de intervención que está proponiendo es excesivo e innecesario para alcanzar dicho objetivo, y por otra parte, podría tener efectos negativos para los agentes, el mercado y los consumidores.

El proyecto de resolución desconociendo la capacidad de los agentes de pactar de forma eficiente las condiciones contractuales, pretende afectar la libertad de empresa y la libre competencia, estableciendo de forma estricta los tipos de contratos, plazos, volúmenes, e incluso cuotas mínimas de compra o venta. Más allá de la definición del contenido mínimo de los contratos, que es lo que planteó el Decreto 1281 de 2020, busca intervenir o restringir la autonomía de las partes, la libertad de empresa, sin una justificación clara, sin señalar ni identificar previamente las fallas de mercado que deban ser corregidas, ni evaluar ni medir los posibles impactos.

No es claro cómo a través de las restricciones y exigencias que propone sea factible aumentar la competitividad y brindar mayor flexibilidad (confiabilidad) al abastecimiento. Por el contrario, se prevé cause limitaciones a la libre competencia, riesgos y costos adicionales para los agentes, y restricciones a su capacidad competitiva y de respuesta para atender la demanda.

Por tanto, proponemos al Ministerio considerar a profundidad los posibles impactos del proyecto de resolución y modificarla sustancialmente, con el fin de minimizar la intervención a la libertad contractual, y definir a cambio soluciones más directas y efectivas a la fragilidad del abastecimiento, sin generar efectos adversos en el mercado.

En línea con lo anterior, enseguida aportamos a la discusión un primer análisis de los impactos de la norma y algunas propuestas de modificación. Dado que el tiempo para comentarios fue corto, esperamos, con el ánimo de contribuir más a este proceso regulatorio tan relevante para el sector, presentar en los próximos días análisis y estudios complementarios.





#### Principales impactos del proyecto de resolución

##### 1. Limitación a la libertad contractual, sin diagnóstico ni análisis previo sobre la capacidad de los agentes de pactar eficientemente las distintas condiciones contractuales.

- Como es del conocimiento del Ministerio, en 2019 Ecopetrol y los distribuidores mayoristas iniciaron un proceso de negociación y formalización de los contratos de suministro, los cuales finalmente fueron suscritos en 2021 y han estado operando sin contratiempos.
- Durante este proceso las partes no presentaron mayores dificultades ni se identificó la necesidad que la regulación interviniera en aspectos como los que pretende ahora establecer o estandarizar el proyecto de resolución de firmeza, duración, volumen, y desviaciones.
- Estas condiciones fueron pactadas libremente en función de la capacidad operativa y de gestión de riesgos de los agentes, y en especial, la necesidad de los distribuidores mayoristas de disponer del producto suficiente para cumplir sus compromisos contractuales con distribuidores minoristas y grandes consumidores.
- De parte de los distribuidores mayoristas, solo se ha identificado la necesidad de intervención de la regulación para la definición de:
  - i. Las tolerancias de calidad requeridas en los puntos de entrada del poliducto y asegurar así el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Resolución 40103 de 2021 a la salida del sistema de transporte. Contrario a lo que plantea este proyecto de resolución y el Reglamento de Transporte por Poliductos expedido recientemente por la CREG, las partes no pueden pactar libremente en los contratos estas tolerancias de calidad, por cuanto la calidad de los combustibles está reglamentada.
  - ii. Eventos eximentes de responsabilidad. Es necesario que el regulador aclare o precise qué tipo de eventos pueden eximir a las partes del cumplimiento de sus compromisos de entrega o recibo de producto. En ocasiones, el refinador o importador cambia los puntos de entrega, aduciendo la ocurrencia de cualquier tipo de evento como si se tratara de un evento eximente, y trasladando al distribuidor la responsabilidad y el costo de movilizar el producto a las plantas a las que se requería.

##### 2. Afectaciones a la libre competencia

- El proyecto de resolución, y específicamente, la propuesta de estandarización de los contratos, las exigencias del artículo 22 y la definición de líneas base mínimas, y la disposición del artículo 23 de publicar en SICOM información comercial estratégica de los agentes (líneas base, posiciones abiertas, duración y firmeza ponderada), tienen la potencialidad de afectar la libre competencia: de generar barreras de entrada a la importación y distribución mayorista, limitar el número de agentes, y reducir su capacidad competitiva.



- Por ejemplo, la resolución limita el número de importadores al definir una línea base mínima de 2 millones de galones (art. 21) y la exigencia de cumplir, desde enero de 2023, con Posiciones Abiertas o total del volumen mensual pactado superiores al 50% de esta línea base, y del 75% a partir de junio de 2023. Esto significa que como mínimo los importadores deberán comprometerse a entregar 1,5 millones de galones mensuales, lo cual especialmente en el caso del etanol (cuyas importaciones oscilan alrededor de los 7 millones de galones/mes), resulta en una fuerte barrera de entrada, y, en consecuencia, una clara limitación del número de agentes.
- La posibilidad de que competidores puedan conocer información estratégica (como volúmenes o plazos de entrega) de sus otros competidores en virtud de la publicación de las posiciones abiertas y sus indicadores asociados, reduce los incentivos de los agentes para la negociación contractual de condiciones y volúmenes diferenciados, lo que, efectivamente, reduce la competencia en el mercado y aumenta los costos de transacción en el proceso de contratación.
- Por lo anterior, no se entiende el por qué en los considerandos del proyecto se afirma que el presente acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia y no requiere del concepto a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.
- El proyecto de norma por la alta intervención a la libertad de empresa, y sus implicaciones en la libre competencia, debe necesariamente surtir el proceso de consulta de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

**3. No resuelve de fondo la fragilidad actual del sistema de abastecimiento, y por el contrario frena y limita la capacidad de los agentes de atender el mercado.**

- El hecho que la resolución proponga momentos muy puntuales y fijos para el registro de los contratos, y establezca como requisito para las nominaciones u órdenes de pedido de producto este registro de contratos, limita la capacidad de respuesta o de gestión de los agentes ante crisis o situaciones no previstas de abastecimiento, y restringe la posibilidad de los agentes de crecer en el mercado o de atender crecimiento de la demanda.
- El dinamismo del mercado y la capacidad de los agentes de atender las necesidades de la demanda quedaría ahora también supeditada a periodos muy rígidos de registro y a los tiempos largos de respuesta del SICOM.
- La fragilidad actual del sistema de abastecimiento de combustibles líquidos no depende ni se soluciona mediante reglas estrictas para los contratos. Esta fragilidad es consecuencia de las limitaciones o barreras regulatorias a las importaciones de terceros, la falta de infraestructura de importación y transporte, y la ausencia de almacenamientos estratégicos.
- Por tanto, para asegurar continuidad en el suministro lo que se requiere es:
  - i. Optimizar y maximizar la internación por poliductos y remunerar a los agentes la totalidad de costos y riesgos de internar combustibles por vías distintas (transporte fluvial y en carrotaques).
  - ii. Reglamentar y definir remuneración de los almacenamientos estratégicos.

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**





- iii. Definir y desarrollar proyectos prioritarios del Plan de Continuidad. Adicional a los ya planteados en el Plan de Expansión de Poliductos, resultan claves para aumentar la confiabilidad del abastecimiento:
  - El Jetducto al aeropuerto El Dorado.
  - Aumento capacidad de importación y almacenamiento en Buenaventura, y de transporte por poliducto a Yumbo y Cartago.
  - Interconexión de la refinerías de Cartagena y Barrancabermeja, mediante el poliducto Cartagena – Coveñas – Galán.
- iv. Ajustar la regulación de precios de etanol para viabilizar importaciones.
- v. Avanzar en los ajustes regulatorios requeridos (IP y FEPC) para viabilizar importaciones de terceros.

#### 4. Impacto económico para los agentes.

- El complejo sistema de contratos que propone la resolución, que implicaría la renegociación de los contratos existentes y la suscripción de más de 155 contratos para cubrir la totalidad del mercado de gasolinas oxigenadas y de mezclas diésel-biodiésel, necesariamente trae implícitos mayores costos en transacción, gestión y administración de contratos.
- Por otra parte, el asignar al distribuidor mayorista, adicional a su actividad comercial y a sus almacenamientos comerciales, la obligatoriedad de contratar 6 días de inventarios estratégicos a partir de septiembre de 2023, 9 días desde enero de 2024 y 12 a partir de enero de 2025, necesariamente implica un costo adicional, no cubierto o remunerado por su actual margen máximo de distribución.
- Es decir, a diferencia de lo que afirma la memoria justificativa del proyecto de resolución, la norma si tendría impacto económico para los agentes, y en consecuencia, para los consumidores. Mayores costos para los agentes de la cadena deben necesariamente ser trasladados vía precio al consumidor.

#### Propuestas de modificación:

Para mitigar los efectos adversos identificados proponemos:

1. Dejar a libre definición de las partes: la modalidad contractual, firmeza, duración, volumen y desviaciones.
2. Permitir a los agentes pactar modalidades contractuales distintas a las cinco que plantea la resolución. Es decir, eliminar la estandarización de contratos, que reduce la capacidad de los agentes de competir en el mercado.
3. Eliminar exigencias de volúmenes mínimos a contratar que se convierten en barreras de entrada.
4. Definir directamente desde la regulación, sin dejarlo a la autonomía de las partes, lo referente a las tolerancias de calidad y a los eventos eximentes de responsabilidad.
5. Reglamentar y definir la remuneración de los almacenamientos estratégicos. Es indispensable, antes de establecer la obligación, definir con claridad cómo van a ser remunerados.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



6. Eliminar la disposición de publicación en SICOM propuesta en el artículo 23. Esto con el fin de evitar que los agentes puedan conocer información comercial estratégica de sus competidores, tales como las posiciones abiertas, líneas base, duración y firmeza ponderada.
7. En cuanto al registro de contratos, habilitarlo de forma permanente, y no condicionar la compra de producto a que el proceso de registro se haya surtido totalmente. Dejar abierta la posibilidad de asociar, posterior a la orden del pedido y al despacho de producto, el contrato correspondiente.
8. Establecer que las nuevas disposiciones contractuales apliquen a futuro, sólo a los contratos que se suscriban después de la fecha de publicación en diario oficial.

Quedamos a disposición del Ministerio para coordinar reunión con el fin de poder exponerles y comentar en detalle los anteriores planteamientos.

Por último, les proponemos desarrollar talleres y mesas de trabajo con los distintos agentes involucrados, para comentar, discutir y construir en conjunto propuestas que dinamicen la distribución de combustibles, y en consecuencia, beneficien a los consumidores, brindándoles mayor confiabilidad, eficiencia y calidad.

Cordial saludo,

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ SARAVIA**

Vicepresidente de asuntos económicos y regulatorios

Con copia:

Dra. Luisa García, Coordinadora Downstream, Dirección de Hidrocarburos, Ministerio de Minas y Energía





### Comentario 8

**De:** Andres Tarquino – Petrodecól.

**Enviado:** domingo, 20 de marzo de 2022 20:00

**Asunto:** ENVIO DE COMENTARIOS PROYECTO RESOLUCION CONTRATOS

### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> AIN	"Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones"
<b>Fecha inicio:</b>	28/02/2022
<b>Fecha fin:</b>	20/03/2022
<b>Fecha Comentario:</b>	18/03/2022 0:00
<b>Datos de contacto:</b> ANDRES TRAQUINO	<b>Correo electrónico:</b> a.tarquino@petrodecól.com
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b> PETRODECOL S.A.	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerando	Página 2 Párrafo 3	<p>El MME no tiene competencia legal para establecer las modalidades para los acuerdos entre agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, ni tampoco para determinar los elementos contractuales (porcentajes de firmeza, duración, frecuencia de liquidación, volumen del acuerdo y desviaciones, entre otros). El Decreto 1281 de 2020 solamente faculta al MME a expedir la regulación para el registro y CONTENIDO MÍNIMO de los contratos de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas. Además, existe un conflicto de competencias para emitir la regulación contractual entre agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos. Lo anterior dado que el Decreto 1260 del 2013, en su artículo 4, literal b y numeral 2, establece la función a la CREG para “definir los criterios y condiciones a los que deben sujetarse los diferentes agentes de la cadena de distribución de combustibles en sus relaciones contractuales y sus niveles de integración empresarial”.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







2	Considerando	Página 2 Párrafo 7	Este proyecto de resolución no logra su objetivo de garantizar la continuidad para el servicio público de distribución de combustibles líquidos, y propone una regulación que dificulta las relaciones contractuales o los acuerdos entre los agentes. El Ministerio de Minas y Energía debe considerar otras alternativas más eficientes para garantizar la continuidad en la distribución de combustibles líquidos, tales como la liberación del mercado, la competencia en el suministro, y la actualización del FEPC para incentivar las importaciones de combustibles.
3	Considerando	Página 2 Párrafo 8	Pensamos que el MME puede promover la formalización contractual, sin intervenir en los acuerdos entre los agentes en aspectos como modalidades o elementos de los mismos, como pretende el proyecto de resolución. Como manifestamos, la continuidad en la distribución de combustibles líquidos se incentiva mediante la liberación del mercado, la competencia en el suministro, y la reforma al FEPC.
4	Considerando	Página 2 Párrafo 10	Considerando el efecto importante que este proyecto de resolución tendría sobre la libre competencia entre los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, consideramos que este proyecto debe ser remitido a la SIC para que realice el análisis de Abogacía de la Competencia conforme lo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.
5	Capítulo I. Generalidades	Agentes	No es clara la razón por la cual el proyecto de resolución se limita al almacenamiento estratégico, y no considera el almacenamiento operativo ni el comercial.
6	Capítulo I. Generalidades	Combustibles Convenidos	Incluir entre estos combustibles a la gasolina motor extra y al Jel A1, si el mayoristas o almacenador tiene capacidad para su almacenamiento y manejo.
7	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 4. Condiciones mínimas de los Acuerdos	Si una vez realizada la revisión legal por parte del MME se encuentra que esa entidad es competente para regular las relaciones contractuales o de acuerdos entre agentes de la cadena, se sugiere que este proyecto de resolución se limite a proponer en forma general las condiciones mínimas de los acuerdos entre los agentes, en forma similar como lo realiza la Resolución CREG 024 de 2020 que establece las reglas para la comercialización de combustibles líquidos entre el distribuidor mayorista y el distribuidor minorista.
8	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 4. Modalidad del Contrato o del ANS	El MME no está facultado legalmente para determinar la Modalidad del Contrato o del ANS conforme el Capítulo III del proyecto de resolución. ¿Cuál es el análisis técnico y legal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			que determina la duración mínima y máxima de los contratos o ANS a presentar?
9	Capítulo II. Condiciones mínimas	Artículo 4. Desviación en el volumen del producto:	Es necesario aclarar el término desviación y su alcance. Además, se recomienda cambiar este término por variación.
10	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículo 7	Las cinco clases de modalidades para los acuerdos que se proponen limitan en forma severa la libertad económica que deben tener los agentes para llevar a cabo sus actividades comerciales. Además, las modalidades propuestas no consideran la venta de producto que se realiza frecuentemente entre mayoristas, apartándose de la realidad comercial de esta actividad.
11	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículos 8, 9, 10 ,11 y 12	No es conveniente regular el volumen de cada acuerdo, pues las compras de producto que realizan los agentes dependen de la actividad comercial que cada uno tenga y del comportamiento estacional de la demanda. Reiteramos que el MME no tiene competencia legal para establecer las modalidades para los acuerdos entre agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, ni tampoco para determinar elementos contractuales específicos (porcentajes de firmeza, duración, frecuencia de liquidación, volumen del acuerdo y desviaciones, entre otros).

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





12	Capítulo III. Modalidades de los contratos	Artículos 8, 9, 10 ,11 y 12	Cambiar el término "desviación" por variación.
13	Capítulo IV. Proceso de registro de los contratos	Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18	Es necesario que se contemplen plazos máximos y estrictos para las respuestas del SICOM a los trámites de registro de los acuerdos de los agentes. Se requieren instructivos detallados del MME sobre el proceso de registro a realizar por parte del SICOM, de tal forma que se asegure que esta actividad se lleve a cabo de forma eficiente.
14	Capítulo IV. Proceso de registro de los contratos	Artículo 17	Para Parágrafo 3 se recomienda la siguiente aclaración: El inicio de múltiples solicitudes de inscripción para el mismo Acuerdo "por parte del mismo oferente" podrá generar el rechazo múltiple o masivo de las mismas.
15	Parte Considerativa y Resolutiva en general	Todo el proyecto de acto administrativo en general	El Ministerio de Minas y Energía no tiene competencia para la intervención en materia de acuerdos o contratos entre agentes de la cadena de distribución de combustibles, pues esta intervención tiene reserva de ley conforme los artículos 333 y 334 de la constitución política. Solo de manera muy excepcional y en relaciones especiales, como lo son los contratos estatales o las relaciones de consumo, la constitución habilita ese grado de intervención. En los demás casos una intervención como la planteada, solamente podría darse por una ley habilitante, e incluso esa habilitación por ley podría darse en situaciones eventualmente excepcionales.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





16	Parte Considerativa y Resolutiva en general	Todo el proyecto de acto administrativo en general	La Corte Constitucional se ha pronunciado en múltiples oportunidades respecto de la libre competencia económica, y puntualmente en la sentencia C-228 de 2010, estableció que "La libre competencia económica es una garantía constitucional de naturaleza relacional. Quiere esto decir que la satisfacción de la misma depende del ejercicio de funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de los agentes que concurren al mercado, con el objeto de evitar que incurran en comportamientos abusivos que afecten la competencia o, una vez acaecidos estos comportamientos, imponer las sanciones que prevea la ley". Sobre el particular, la Corte ha insistido en que "se concibe a la libre competencia económica, como un derecho individual y a la vez colectivo (artículo 88 de la Constitución), cuya finalidad es alcanzar un estado de competencia real, libre y no falseada, que permita la obtención del lucro individual para el empresario, a la vez que genera beneficios para el consumidor con bienes y servicios de mejor calidad, con mayores garantías y a un precio real y justo. Por lo tanto, el Estado bajo una concepción social del mercado, no actúa sólo como garante de los derechos económicos individuales, sino como corrector de las desigualdades sociales que se derivan del ejercicio irregular o arbitrario de tales
----	---	--	--

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





libertades. || Por ello, la protección a la libre competencia económica tiene también como objeto, la competencia en sí misma considerada, es decir, más allá de salvaguardar la relación o tensión entre competidores, debe impulsar o promover la existencia de una pluralidad de oferentes que hagan efectivo el derecho a la libre elección de los consumidores, y le permita al Estado evitar la conformación de monopolios, las prácticas restrictivas de la competencia o eventuales abusos de posiciones dominantes que produzcan distorsiones en el sistema económico competitivo. Así se garantiza tanto el interés de los competidores, el colectivo de los consumidores y el interés público del Estado”.

Este carácter relacional de la libre competencia económica también ha servido para que la jurisprudencia constitucional defina las libertades básicas de los participantes en el mercado, que operan como mecanismos para resolver la tensión generada por los intereses opuestos de dichos agentes. Así, a partir de la revisión de la doctrina sobre la materia, la Corte ha dispuesto que estas libertades se refieren a: “a) la necesidad que los agentes del mercado puedan ejercer una actividad económica libre, con las excepciones y restricciones que por ley mantiene el Estado sobre determinadas

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







		<p>actividades. b) la libertad de los agentes competidores para ofrecer, en el marco de la ley, las condiciones y ventajas comerciales que estimen oportunas, y c) la libertad de los consumidores o usuarios para contratar con cualquiera de los agentes oferentes, los bienes o servicios que requieren”. De la lectura y análisis del proyecto de acto administrativo, no se avizora la necesidad de intervenir los contratos que pretende regular, bajo un argumento de dificultades en el abastecimiento, cuando ese fenómeno se da básicamente por: i) falta de apertura del mercado que permita a otros agentes importar combustibles y colaborar con el abastecimiento de la demanda; ii) fallas, mantenimientos mayores e inflexibilidades de las refinerías locales; y iii) falta de coordinación entre Cenit, Ecopetrol y MME en cuanto a las programaciones para entrega de producto a nivel país. Adicionalmente, la ausencia de infraestructura para el abastecimiento estratégico a lo largo y ancho del país afecta el normal abastecimiento, sin que se infiera que el mismo mejorará bajo la regulación de los contratos que pretende el MME. Sumado a todo esto, el SICOM se ha caracterizado por ser un sistema paquidérmico, y el mejor ejemplo es el tiempo que se toma para ingresar nuevos agentes de la cadena como una estación de servicio, o por</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>ejemplo, el tiempo que se demora para activar un plan de contingencia, si se le adiciona los requisitos que se pretenden endilgar en materia contractual se puede concluir que tendrá resultados precarios.</p>
--	--	--	--

### Comentario 9

**De:** Juan Felipe Cárdenas Valderrama (CENIT)

**Enviado:** martes, 22 de marzo de 2022 21:21

**Asunto:** Comentarios a proyecto de resolución: contenido mínimo de contratos y acuerdos combustibles líquidos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





CEN-DFM-1189-2022-E

Bogotá D.C., 22 de marzo de 2022

Doctor  
**JOSÉ MANUEL MORENO CASALLAS**  
Director Técnico de Hidrocarburos  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Comentarios Cenit proyecto de Resolución: *Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones*

Estimado Doctor Moreno,

En el marco del plazo establecido por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía para comentar el Proyecto de Resolución: *Por la cual se establece el contenido mínimo de los contratos y acuerdos entre algunos agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y biocombustibles, se complementan las disposiciones sobre las transacciones en el SICOM y se dictan otras disposiciones*, compartimos nuestros comentarios al proyecto de Resolución, en este oficio y en el formato Excel® designado por el Ministerio.

#### **Sobre las señales para el almacenamiento estratégico**

1. El proyecto de resolución presenta obligaciones en torno a la contratación de almacenamiento estratégico, sin haber definido las condiciones para su asignación, construcción y operación. Es importante que este desarrollo regulatorio sea definido de manera previa a la exigencia general relacionada con la PA de almacenamiento estratégico prevista en el parágrafo 3 del artículo 22 del proyecto de resolución.
2. Otro aspecto que debe ser definido con anterioridad a la implementación de los temas relacionados con almacenamiento de este proyecto de resolución, tiene que ver con la contratación del producto destinado para el almacenamiento estratégico, entendemos que será definido en un marco regulatorio particular.
3. Respecto a los agentes de la cadena a quienes aplica el proyecto normativo, creemos que es importante incluir la posibilidad de que el agente transportador pueda participar en el desarrollo de infraestructura para el despliegue de almacenamiento estratégico, lo cual no es claro en la propuesta planteada. La inclusión del transportador sería solamente para efectos de habilitarlo como contraparte contractual en el caso de almacenamientos estratégicos, los contratos de transporte por poliducto deberían continuar por fuera del

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 – 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





alcance del proyecto de resolución al estar ya regulados por la Resolución CREG 208 de 2021, Por la cual se establece el Reglamento de Transporte por Poliductos – RTP.

### Comentarios particulares

#### 1. “Almacenamiento de Respaldo”. Art. 1.

La definición de tipos de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas, se encuentra contenida en el Decreto MME 1281 de 2020 Artículo 1º<sup>1</sup>; donde no se encuentra una definición para el “Almacenamiento de Respaldo”. Por lo anterior sugerimos unificar el lenguaje a las definiciones ya contempladas en el mencionado Decreto.

#### 3. Definición de Contrato. Art. 3.

En las definiciones, se presenta la de *Contrato* como: *Acuerdo de voluntades suscrito entre dos Agentes que son personas jurídicas o naturales independientes, sin subordinación o integración económica, y que pueden tener como objeto, entre otros, la compraventa, el suministro, la entrega o el almacenamiento estratégico o de respaldo de Combustibles Convenidos. Para efectos de la presente resolución nos referiremos a estos objetos como: entrega y almacenamiento estratégico o de respaldo.*

Agradecemos se amplíe cual es el escenario para suscripción de contratos para agentes integrados económicamente.

Para efectos del proyecto de Resolución, sugerimos respetuosamente aclarar que se entiende por persona jurídica independiente. ¿Se refiere a una misma persona jurídica que realiza diferentes actividades dentro de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, y por lo tanto ostenta más de una calidad de agente?

#### 4. Combustibles Convenidos. Art. 3.

En las definiciones, se presenta la de *Combustibles Convenidos* como: *Combustibles que hacen parte del conjunto de productos que se encuentran sujetos a la presente regulación, así: 1. Diésel – ACPM; 2. Diésel - ACPM con mezcla de biodiésel en condiciones de entrega desde refinería o puerto de importación; 3. Gasolina motor corriente; 4. Biodiésel; 5. Etanol – Alcohol carburante (desnaturalizado).*

Sugerimos respetuosamente confirmar que la aplicación del proyecto de Resolución no aplica a combustibles tales como el Jet A1 o la gasolina extra.

<sup>1</sup> ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1.7 Tipos de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas. Donde se definen el a) Almacenamiento Estratégico; b) Almacenamiento Comercial y c) Almacenamiento Operativo

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





#### **5. Suscripción de Acuerdos. Art. 5.**

Sugerimos respetuosamente aclarar si se requiere un trámite particular requerido para constituirse como un almacenador estratégico (trámite específico para almacenamiento estratégico diferente a la categoría de almacenador de que trata el Decreto 4199 de 2005 y normas concordantes), o simplemente se debe incluir dicha actividad dentro del objeto social de quien busca dicha denominación.

#### **6. Cesión de los Acuerdos. Art. 6.**

En concordancia con el principio de autonomía de la voluntad de las partes, sugerimos respetuosamente confirmar que la cesión se podría efectuar conforme a lo establecido por las partes en los acuerdos correspondientes.

#### **7. Modalidad de Firmeza Total (FT) – Duración y Desviaciones en el volumen del producto. Art. 8.**

- Agradecemos se contemple la posibilidad de ampliar el tiempo de los plazos en las modalidades contractuales. ¿Porque se contempla como plazo máximo 24 meses? Es posible con este período máximo de tiempo, no se logre ampliar al máximo el objetivo de confiabilidad. Este mismo cuestionamiento sobre el plazo aplica a los acuerdos en modalidad de menor firmeza, que tienen plazos máximos incluso inferiores.

#### **8. Modalidad de Contrato de Almacenamiento o de Respaldo (RES). Ajuste porcentaje volumen, Duración, Frecuencia de Liquidación y Límites de volumen. Art. 11.**

- En el apartado e) se menciona: *e) Desviaciones en el volumen del producto entregado: Hasta el dos por ciento (+/-3%) respecto del volumen requerido en cada solicitud.* Existe un error en el porcentaje de desviaciones en el volumen del producto entregado, pues en letras habla de 2% y en números se habla de 3%. Por favor aclarar.
- Por otra parte, la duración de hasta 12 meses de los contratos de almacenamiento pareciera ser una señal de muy corto plazo en términos estratégicos, puesto que implicaría cada 12 meses renegociar contratos. Teniendo en cuenta el alto nivel de inversiones requerido para garantizar la infraestructura de almacenamiento estratégico, sugerimos respetuosamente revisar la duración establecida de los contratos para no limitarla a máximo 1 año. Lo anterior permitiría llegar a un contrato a un plazo razonable que de las señales adecuadas para esta actividad. Sugerimos respetuosamente que se pueda ampliar la duración de los contratos.
- Asimismo, en el aspecto de la Frecuencia de Liquidación planteada, bajo el rol de confiabilidad del almacenamiento estratégico se recomienda ajustar la frecuencia de liquidación a mensual o trimestral, y no dejarla sujeta a la activación del despacho del volumen almacenado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







- En el mismo sentido, la firmeza de los contratos de almacenamiento estratégico y su plazo, no dan claridad respecto a el manejo de los inventarios estratégicos al vencimiento de los contratos.

**9. Condiciones aplicables a la posición abierta de los agentes. Art. 20. Numeral iii**

Entendemos que la Posición Abierta (PA) se calcula a partir de información histórica. Agradecemos comentar qué pasaría con los agentes nuevos que entran al mercado.

Atentamente solicitamos a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio que nos sea concedido un espacio de trabajo con Cenit, de cara a ampliar los comentarios evidenciados, en aras de la construcción normativa.

Agradecemos su atención respecto a los comentarios mencionados.

Cordialmente,

**FABIO A. SÁNCHEZ DÍAZ**  
Gerente de Regulación y Tarifas

Realizó: Raúl Ávila  
Juan F. Cárdenas

Anexo: COMENTARIOS CENIT PROY RESOL. CONTENIDO CONTRATOS ACUERDOS AGENTES CL.xlsx

Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos | Nit: 900.531.210-3 | Pbx: +57 1 3198800 | Calle 113 # 7-80 Piso 13, Bogotá - Colombia

Los cometarios se enviaron a la Dirección de Hidrocarburos, área de su competencia, para ser tenido en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo

**Atentamente,**

**Erik Julián Dávila Rueda**

Coordinador

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Reviso y Aprobó: Erik Julián Dávila Rueda